

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

“Pago de Reajuste y Devengados de Nueva Pensión de Cesantía en Aplicación del Decreto Ley 20530 de los Profesionales de la Salud del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima Cercado, 2021-2022”

AUTOR:

Bachiller: Vega Acosta, Michael Anthony

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mag. Coronado Huayanay, Manuel

ID ORCID: 0000-0001-8171-9831

DNI: 09917448

LIMA – PERÚ

2023

INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN**UPCI**

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD N°068-2023-UPCI-FCEYN-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER VEGA ACOSTA, MICHAEL ANTHONY

FECHA : Lima, 13 de Setiembre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“PAGO DE REAJUSTE Y DEVENGADOS DE NUEVA PENSIÓN DE CESANTÍA EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 20530 DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA DE LIMA CERCADO, 2021-2022”**, presentado por el Bachiller **VEGA ACOSTA, MICHAEL ANTHONY**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 8%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin*
- *Resultado de similitud*

DEDICATORIA

A mi Abuela Materna María Zavala Meléndez, la mujer que siempre me inculco buenos valores y me alentó a superar los obstáculos en la vida desde mi niñez, y que será mi inspiración siempre y por la que guardo un eterno agradecimiento y sé que desde el cielo siempre me da su bendición y estará orgullosa de mis logros.

Este trabajo está dedicado a mis Hijos, Danicsa y Fabrizzio y a mi esposa María Elena Llanos Castillo.

AGRADECIMIENTOS:

A la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, a sus docentes de la Facultad de Derecho y de manera especial a mi Asesor de Tesis-

PRESENTACIÓN

La prestación a la asistencia sanitaria de seguridad social tiene una estructura doble sostenida en dos columnas fundamentales, una es la que corresponde a pensiones y otra a la de salud, por lo que en nuestro caso me voy a concentrar en la primera y específicamente en el Plan de las retribuciones sociales del Estado regulados por el Decreto-Ley N° 20530.

Debido a las restricciones que generan las demarcaciones de nuestro estudio, donde se debe examinar el tema de la pensión de cesantía y los devengados consecuentes que emanan del “Decreto Ley 20530”.

De conformidad al sostén constitucional del tema examinado, el cual se sostiene en “el Artículo 10° de la Carta Magna del Perú de 1993”, en donde se reconoce el acceso legal a la pensión, dentro de la cual están previstas fines propios, que están respaldados por la mejora de la calidad de vida de los beneficiarios.

Debemos tener en cuenta la trascendencia en la formación laboral en nuestro país, donde se respeten los derechos laborales del trabajador y especialmente del empleado público, que pasa a tener la condición de Cesante, el cual es materia de estudio del presente trabajo de investigación.

La protección de los derechos al trabajo en las entidades públicas implica el logro o la obtención de niveles de satisfacción de los trabajadores los que van a coadyuvar de manera afirmativa un desarrollo más profundo del bienestar personal y familiar de un operador asalariado Cesante.

En este esfuerzo de investigación vamos a analizar como el empleador (HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA) ha venido haciendo una errada interpretación del “Decreto ley N° 20530”. En tal sentido, al trabajador se le ha vulnerado su derecho a percibir una correcta Pensión de Cesantía, y en defensa de los mismos a tenido que acudir al Poder judicial con la finalidad que se le otorgue el reajuste de su pensión de cesantía.

Según lo establece el Decreto Ley N° 20530 en su artículo 6° señala que “se considera como derecho a jubilación todo salario que esté afecto a deducción para renta de retiros. Están afectas a las rebajas para retribuciones por servicios laborales las remuneraciones que son inmutables en el tiempo e intermedios en su monto”.

Es así que, en cumplimiento a la aludida norma de la disposición legal antes indicada, “el pago de Pensión Definitiva de Cesantía”, debe ser semejante al término medio de las 12 últimas retribuciones salariales o a la valorización de pago que cobro como servidor Público en actividad el trabajador que paso a ser Cesante.

En concordancia con el numeral 103 del expediente del Tribunal Constitucional los profesionales de la salud no están sujetos a la ley 30057-Ley del Servicio Civil-SERVIR, ni al Decreto Ley N° 1153.

En la práctica el trabajador cesante percibe un monto inferior a lo que debería ser en cumplimiento al Decreto Ley N° 20530.

ÍNDICE

CARATULA.....	i
INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS:	iv
PRESENTACIÓN.....	v
ÍNDICE.....	vii
INDICE DE GRAFICOS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Realidad Problemática	2
1.2 Planteamiento del Problema.....	5
1.3 Hipótesis de la investigación	12
1.3.1 Hipótesis General	12
1.3.2 Hipótesis Específicas	12
1.4 Objetivos de la Investigación	13
1.4.1 Objetivo General	13
1.4.2 Objetivos Específico.....	13
1.5 Variables, Dimensiones e indicadores	13
1.5.1 Variable independiente	13
1.5.2 Variable dependiente:	14
1.6 Justificación del estudio.....	20
1.6.1 Justificación	20
1.6.2 . Importancia	20
1.6.3 Limitaciones	20
1.7 Antecedentes Nacionales e Internacionales	21
1.7.1 Antecedentes Nacionales.....	21
1.7.2 En el ámbito internacional	24
1.8 Marco Teórico	30
1.9 Definición de términos básicos	34

II: MÉTODO	49
2.1 Tipo y diseño de la investigación.....	49
2.1.1 “Diseño de Investigación”	50
2.2 Población y Muestra	50
2.2.1 Población	50
2.2.2 Muestra.....	50
2.3 Técnicas para la recolección de datos.....	51
2.3.1 Técnicas de Investigación	51
2.3.2 Técnicas de Procedimiento con Datos	52
2.4 Validez y confiabilidad de instrumentos	55
2.4.1 Validez.	55
2.4.2 Confiabilidad del instrumento	57
2.5 Ponderación	62
2.5 Procesamiento y análisis de datos	63
2.6 Aspectos éticos.	64
III. RESULTADOS	65
3.1 Resultados descriptivos.....	65
3.2 Prueba de normalidad	75
3.3 Contrastación de las hipótesis	78
IV. DISCUSION.....	81
V. CONCLUSIONES	84
VI. RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	88
ANEXOS	90
Anexos 1. Matriz de Consistencia	90
Anexo 2. Evidencia de Similitud Digital.	92
Anexo 3. Autorización de publicación en repositorio.	96

INDICE DE GRAFICOS

GRÁFICO 1. RESPUESTA A LA PREGUNTA 01	66
GRÁFICO. 2. RESPUESTA A LA PREGUNTA 02.....	67
GRÁFICO. 3. RESPUESTA A LA PREGUNTA 03.....	68
GRÁFICO. 4. RESPUESTA A LA PREGUNTA 04.....	69
GRÁFICO. 5. RESPUESTA A LA PREGUNTA 05.....	70
GRÁFICO. 6. RESPUESTA A LA PREGUNTA 06.....	71
GRÁFICO. 7. RESPUESTA A LA PREGUNTA 07.....	72
GRÁFICO. 8. RESPUESTA A LA PREGUNTA 08.....	73
GRÁFICO. 9. RESPUESTA A LA PREGUNTA 09.....	74

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 TABLA 01. CUADRO DE OPERACIONALIZACION	19
TABLA 2 CUADRO TOTAL DE ENCUESTADOS:	55
TABLA 3. MATRIZ DE CONSISTENCIA	90

RESUMEN

El objetivo de la Investigación fue determinar hasta qué punto llegaba la errónea interpretación “del Decreto Ley N° 20530 respecto al pago de reestructuración y reintegro de la Pensión de Cesantía a favor del experto de la salud, en el Hospital Nacional arzobispo Loayza en la metrópoli de Lima”.

Este trabajador posee características distintas a los demás, ya que, por tener condición de Cesante, siente un maltrato de la institución pública donde dedicó muchos años de su vida y lo mínimo que pudo haber esperado era una debida pensión de Cesantía conforme al ordenamiento legal, lo cual coadyuvaría a su tranquilidad emocional y bienestar general.

El estudio se desarrolla en una entidad pública del Estado con la finalidad de adquirir un resultado respecto a la vulneración del derecho a una Pensión de Cesantía, respecto al Monto real que debe percibir el trabajador Cesante.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) en el Convenio 102 que encara el problema de la seguridad social, ha promovido la protección del derecho a la retribución social laboral, porque su organización ha previsto que las pensiones que han sido conferidas a los acreedores son eventualidades que permiten la perduración; por lo que, su amortización debe realizarse de forma periódica. Esto último, debe ser interpretado como desembolso mensual, como menciona el catedrático (NEVES MUJICA, 2009, pág. 12) que el único quebradero de cabeza de los beneficios económicos, llamadas pensiones, es de reemplazar a la remuneración que se suministraba en la vida laboral plena del individuo”.

Concluyendo, nuestro estudio jurídico no solo alcanzará una propuesta mediante los derechos subalternos dispersados; sino también, asumirá una pesquisa desde la visión del cumplimiento y exigibilidad de los derechos sociales, donde se encuentra el legítimo acceso a la retribución social laboral por los años de servicio prestados a la sociedad civil (que constituye la facultad de gozar de protección social del Estado), situación que debe tener condición de prevalencia, en tanto beneficia a las personas que brindaron servicios mediante su capacidad de trabajo, aporte que es sustancial en el sostén de un efectivo Estado Social y Democrático de Derecho. Este tratamiento justo se constituye en una institución de carácter jurídica que debe tener amparo de efectivo acceso jurisdiccional, acorde a los principios de justicia y respeto a los derechos fundamentales que la Constitución y la Ley exigen.

- **Palabras Claves:** Adultos Mayores, Essalud, Seguridad Social, Sistema Integrado de Salud (SIS), Régimen Contributivo, Régimen No Contributivo y Afiliación. Régimen Contributivo- No Contributivo-Afiliación.

ABSTRACT

The objective of the Investigation was to determine to what extent the erroneous interpretation of Decree Law No. 20530 reached regarding the payment of Readjustment and reimbursement of the Unemployment Pension “in favor of the health professional, at the Archbishop LOAYZA National Hospital in the city of Lima”.

This worker has characteristics that are different from the others, since, because he is unemployed, he feels mistreatment by the public institution where he spent many years of his life and the least he could have expected was a due Unemployment pension in accordance with the legal system, which would contribute to their emotional tranquility and general well-being.

The investigation is carried out in a public State entity in order to obtain a diagnosis regarding the violation of the right to an Unemployment Pension, “with respect to the real Amount that the Unemployment worker must receive”.

The International Labor Organization (ILO) in convention 102 on social security¹, has shaped the protection “of the right to a pension, because its regulation has prescribed that the pensions granted to creditors are contingencies that allow survival”. Therefore, your payment must be made periodically. The latter must be interpreted as a monthly payment, as Professor NEVES MUJICA mentions "that the only concern of economic benefits, called pensions, is to replace the remuneration that was provided in the full working life of the individual" (2009, p. ... 12).

Finally, our legal research will not only have a proposal through disaggregated adjective rights; but also, it will assume a study from the perspective of compliance and enforceability of social rights, where “the right to a pension is found (part of the right to social security)”, to reach “the point that these must also be prioritized and considered in its compliance by the State”, in order to generate satisfaction to the individuals who are a fundamental part of a Rule of Law. Therefore, said legal satisfactions are an inseparable part of the right to receive timely judicial protection, but seen from the parameters of justiciability and the enforceability of such fundamental constitutional right.

- **Key words:** Older Adults, Essalud, Social Security, Integrated Health System (SIS), Contributory Regime, Non-Contributory Regime and Affiliation. Contributory – Non - Contributory Regime - Affiliation.

I. INTRODUCCIÓN

“En este esfuerzo de estudio personal, adquiere significación, en tanto se busca conocer cómo un trabajador que pase a la condición de Cesante del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, pueda lograr el readecuamiento de una Nueva Retribución Social por Prestación Laboral por al devenir en una situación de Cese de la misma conforme lo establece el Decreto Ley N° 20530.

La indagación practicada se aplica sobre organismos públicos del Estado peruano a efectos de obtener un efectivo resultado final relacionado con las retribuciones de pago por Reestructuración en la Retribución Laboral final a consecuencia de una situación de cese en dicha actividad.

Como consecuencia de lo anterior, la situación laboral de los trabajadores van a pasar a la condición de Cesantes, lo cual permitirá el desempeño Estatal sin mermar las potencialidades económicas del Estado peruano por un lado y por el otro del beneficiario de este derecho, a efectos de satisfacer de manera eficaz los derechos habilitados y que van a ser inducidos a procesos judiciales tediosos y dilatados en el tiempo”.

“En este primer capítulo ha de mostrarse la propuesta del problema encarado, así como la descripción de su realidad problemática, unido a los enunciados de otros problemas que están contenidos en el mismo, es decir los de carácter general y específicos. Luego, cuando me remita al segundo capítulo, deberé encarar otros diversos temas como: la justificación, la viabilidad, la delimitación y significatividad de la pesquisa emprendida. En el tercer capítulo se tendrá presente que la tarea emprendida, va a sustentarse en toda la información indagatoria realizada.

1.1 Realidad Problemática

Según Informe Oficial de la (ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OIT, 2023), los países de la región de Europa central y oriental y Asia central”, en su mayoría, por su extracción socialista están cambiando las bases de su estructura económica fundada en la planificación, a una distinta como es la economía de mercado, lo que implica enfrentar costos en la transición concretada. Es así que casi en la generalidad de estos países, los sistemas denominados de protección social adquieren las características que corresponden a un sistema económico de carácter centralizado de expresión explícita o implícita. Desde el punto de vista explícito, la seguridad social que se presta a través del sistema pensionario, son de materialización efectiva de plazo breve y de orden facultativo asistencial. Desde el punto de vista implícito se manifiesta por un incremento un sistema de protección social que debiera ser propios y específicos de los regímenes del Socialismo, como son la reasignación de las remuneraciones, otorgamiento de viviendas accesibles, así como bienes y servicios básicos con alto financiamiento, aprovisionamiento escolar, libros, así como bienes y servicios de orden cultural.

Un buen número de estos países de lo que fue la órbita socialista que tuvieron como origen a las naciones de Asia Central, Rusia y la ex Unión Soviética se encuentran en una situación considerablemente peor a las capitalistas, pero todavía es demasiado pronto para evaluar los logros que vienen realizando, debido a su sistema de protección social y al hecho de que algunos de ellos contaban con sistemas de contribución definidas, sin embargo, los sistemas de naciones como Polonia, la República Checa,

Hungría y Eslovaquia, no continúan funcionando de manera adecuada debido a la vulnerabilidad de sus economías capitalistas.

De los trabajadores de principios del siglo XX, pocos disfrutaban de la protección de una pensión de vejez, es así que, de estos empleados en los países industrializados fallecieron a una edad temprana o continuaron trabajando hasta los 60 años, pasando sus breves años de jubilación con sus hijos antes de fallecer a los 70 años. La ancianidad era sinónimo de pobreza. Además la discapacidad significaba que la pobreza comenzaba próximamente.

La situación fue significativamente peor para las personas mayores de los países en desarrollo y de ingresos medios, en ambos grupos. La capacidad de los niños para ayudar a los padres fue menor debido a la proximidad de los ingresos a los del nivel de subsistencia. La vida era miserable, brutal y breve, y las muertes ocurrían antes.

La situación había cambiado drásticamente a comienzos de principios del siglo XXI. En los países desarrollados la prevalencia de la pobreza entre las personas mayores ha alcanzado niveles comparables a los de la población general. La mayoría de los trabajadores prevén el poder esperar una jubilación prolongada y un salario respetable debido a su mayor esperanza de vida con una prolongada jubilación y una mayor renta prudencial.

Los riesgos financieros asociados con la incapacidad para poder trabajar se ha abordado mediante pagos por discapacidad y la opción de jubilación anticipada. Un gran número de mujeres aspiran a tener el derecho a recibir pensiones de supervivencia y un número cada vez mayor de ellas también tienen derecho a pensiones basadas en su propio empleo.

En cuanto a la cuestión de la cubierta y mejoría de las prestaciones asistenciales de Seguridad Social dentro de una creciente población de países en desarrollo, ellas ha procedido a remedar las buenas experiencias adoptadas por los países desarrollados.

El proceso de asignación de derechos pensionarios ha tenido una evolución muy importante durante todo el Siglo XX. Sin embargo, lo más sustancial ha sido lo relacionado con la creación de los relacionados con la protección social de dichos derechos, además de la tendencia a sus mejoras capitales, que ha significado una de las realizaciones más importantes concretadas durante la última centuria anual del siglo pasado. Además, también ha crecido hasta duplicarse la tasa del PBI, de los sistemas pensionarios de los países en desarrollo y de renta media, en su perspectiva vinculada con el otorgamiento de retribuciones pensionarias a los jubilados.

El proceso global por una mejor seguridad social aún no se ha completado, como se refiere textualmente. Es más, los actuales regímenes pensionarios están en una situación de conmoción. Es así que, en el caso de los países desarrollados hay una proyección a establecer el financiamiento del nuevo orden de los sistemas pensionarios, y en el de la mayoría de la población mundial, ésta aún carece de formas de consolidar la certidumbre de la renta pensionable para las inexorables situaciones futuras, de ancianidad o de invalidez.

En la actualidad se espera que la seguridad social se ponga a disposición y se haga extensible a todos los trabajadores de los países desarrollados, al mismo tiempo que se ponga también al servicio de los demás países, situación que ha creado un compromiso futuro de continuar con la labor

emprendida, lo que es un quehacer que se viene librando desde los albores del presente Siglo XXI.

Se enfrenta un gran desafío que exige compromiso y sacrificio para lograr impulsar decididamente una mejor cobertura de la seguridad social en los Estados del mundo, desarrollados o en desarrollo para el logro de esos objetivos en base al uso de factores estructurales de desarrollo relativo, segmentación de mercados, diseño de sistemas, incentivos y factores coyunturales. Esto permitirá efectivamente ampliar la cobertura de los regímenes pensionarios, la optimización de la gestión y el respaldo en la fortaleza económica que guarda armonía con los valores humanísticos y de sociabilidad que exige la reglas de la coexistencia internacional.

Los países desarrollados nucleados en la OCDE han optado por organizar su sistema de provisión social o pensionario en el denominado pilar del reparto que es un sistema público de pensiones que es administrado por el Estado, a diferencia del segundo y tercer pilar que se han insertado en el ámbito de la empresa y la previsión individual, los cuales se basan en un sistema de capitalización. Sin embargo, los del primer pilar no pueden prescindir del apoyo que les pueden brindar los otros regímenes, especialmente los que obedecen a una capitalización voluntaria, que como puede inferirse, se desarrollan dentro del sector privado.

1.2 Planteamiento del Problema

La situación así planteada de los programas pensionarios existentes, en los dos sectores público y privado, ha conllevado a que según la equivalencia inglesa GILLION o del billón o mil de millón, se opte por la necesidad de

requerir de más ingresos, en forma de impuestos más elevados o mayores indicadores de participación pensionaria o una participación mayor en la generación activa de la renta para el financiamiento pensionario. Es de advertir que el Perú, desde el plano económico, que desde hace varios años atrás, el presupuesto para el sistema de reparto lamentablemente esta quebrado.

Para la OIT se aprecia la producción eficiente mediante un incremento de la participación en la asignación pensionaria, sin que se aumente la edad real de la jubilación o el aumento del índice de participación femenina. Como se ha acotado esto se convalida en las situaciones de planificación en los sectores públicos como privados, siendo financiados de modo parcializado o de completitud.

Se han dado casos en el que algunos países, como es el caso de Tailandia en el que no se confería ningún tipo de asistencia en forma de subvención por retiro laboral, incluso hasta el año 1998.

Países dentro de la órbita del dominio colonial de un país desarrollado como el Imperio de la Gran Bretaña, que pudieron haber introducido más temprano que tarde dentro de su población laboral, el régimen asistencial pensionario de la seguridad social, como es el caso de Pakistán, no lo hicieron, sino recién hasta la década de los años de 1970. Y en el caso de la India, dada su situación de país especial, la situación fue aún más compleja porque el régimen pensionario de la seguridad social, no se hizo, sino hasta medio siglo después de ponerse fin a la dominación británica.

Y esta situación, de una manera casi genérica, se ha venido repitiendo en la mayoría de los países del África, salvo contadas excepciones, el radio de

difusión y mejora de la operatividad de los regímenes de seguridad social subsistentes, los cuales están en estrecha relación con figuras protectoras ante la jubilación, la invalidez y la muerte. Se atribuye que la causa de esta situación a factores de carácter político y económico, los que son ocasionados por los yerros en la administración de todas las categorías de creación y operatividad de los diversos sistemas pensionarios.

Se considera crítico el hecho de la implantación de regímenes pensionarios de la seguridad social en los países coloniales, sin tomarse en cuenta el referente de la realidad sociocultural, situación que ha conllevado a que los diseños de los planes y proyectos pensionarios resulten ser acotados y no apropiados para su cobertura. Desde el momento en que en estos países se produjo la independencia nacional de los sistemas de explotación colonial que sufrieron, no se ha buscado la mejor solución ni la adecuación de la población objetivo, sino que más bien se ha sufrido las consecuencias de los procesos transversales saturados de contenidos políticos y económicos que han sido contrarios e ineficientes en su manejo y gestión funcional. Es así que han resultado representativos de esta situación, la que afrontan los regímenes pensionarios africanos que no han podido facilitar una adecuada asistencia social pensionaria para aquellos grupos minoritarios que la promovieron y buscaron protejan de manera ex profesa, sus intereses.

En países en desarrollo, dentro de los cuales están los africanos, se han presentado la existencia de transferencias de cuentas de libre paso en entidades bancarias o en una institución de libre paso que están destinados a conferir garantías de carácter previsional para asumir obligaciones sociales de los Estados con los trabajadores, las cuales al carecer de

conocimiento y recursos para gestionarlas, tienen la tendencia a desaparecer o a transformarlos en regímenes prestacionales previsionales de reparto, tal y conforme se ha podido detectar en la República Unida de Tanzania.

En cuanto a América Latina y el Caribe, la mayoría de estas naciones ofrecen beneficios a través de planes de beneficios definidos de reparto. Sin embargo, un número creciente de naciones (ocho en 1998) han cambiado, al menos en parte, a un programa de contribuciones financiadas como resultado del desempeño decepcionante de sus esquemas de beneficios definidos de seguridad social. Los programas comprenden cuentas individuales totalmente financiadas con cotizaciones por capitalización que son gestionadas por administradores de fondos de pensiones del sector privado por los negocios de los trabajadores que poseen cuentas individuales, que ocasionalmente compiten con una empresa totalmente financiada con fondos de pensiones estatal.

A pesar de la existencia de los regímenes pensionarios del sector privado por cotizaciones, se ha detectado evasión en el reconocimiento de los derechos pensionarios de los trabajadores, que ha llevado a que esto se constituya en un problema más en muchos países de Latinoamérica y el Caribe, habiéndose presentado la situación que, en esta última región han empezado a emerger las denominadas Cajas Previsionales que luego se han convertido en administraciones previsionales que brindan servicios prestacionales de reparto.

En cuanto a los Estados árabes y de Oriente Medio, en muchas de las naciones de esta zona, se encuentran entre las más ricas y las más pobres

del mundo. La mayoría de los programas son relativamente nuevos y todos son posteriores al año 1950. Estos se han adherido a los planes de seguridad social convencionales con prestaciones definidas, la mayoría de las cuales se financian con aportaciones convencionales a las empresas y a los empleados, donde el Estado se hace cargo de cualquier déficit.

En esta zona latinoamericana y caribeña, las tasas de natalidad suelen ser muy altas y no se cree que el envejecimiento de la población sea un problema.

Sin embargo, dado que en algunos países de la región se ha detectado un alto porcentaje de trabajadores extranjeros en su fuerza laboral, se ha planteado como un problema de seguridad social en la región, el presentado como resultado de la exclusión en algunos de esos países, a los empleados extranjeros en la protección ofrecida por los beneficios de jubilación de la seguridad social.

En el caso peruano, se ha desarrollado el Sistema Previsional Peruano el cual ha sido conformado por tres ordenamientos legales: i) el del Decreto Ley N° 19990 conocido también como Sistema Nacional de Pensiones-SNP-, ii) el del Decreto Ley N° 20530 al que se le denominó de la Cédula Viva y iii) el Sistema Privado de Pensiones -SPP-, siendo que los dos primeros señalados antes, fueron administrados por el Estado y pasaron a formar parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero ha sido administrado por entidades privadas, denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -AFP's-.

Durante la década de los años noventa, en nuestro país se planteó una reforma pensionaria; luego de diez años en el que se observaron cambios

interesantes, siendo así que, en distintos meses y años, a partir del año 2000 los trabajadores afiliados con Fondos de Pensiones millonarios que se acercaban a una décima parte del PBI y más de la mitad del total de ahorro interno, constituyéndose en el primer inversionista institucional del país, logrando con ello el desarrollo y la profundización del mercado de capitales del país. Después se produjeron una serie de reformas dadas por diversas normas entre el año 2001 en adelante.

Igualmente se emitieron disposiciones en forma de Resoluciones de la SBS para regular las actividades de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP's), en especial en lo relativo al tratamiento a los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia, así como en el Sistema privado de Pensiones (SPP) en la construcción de los portafolios de inversión eficientes. Hoy en día, estos mecanismos de capitalización sólo han favorecido a los inversores mercantilistas que obtienen jugosas ganancias provenientes de los capitales de grandes empresas en perjuicio de los pensionistas, por lo que el sistema en general ha entrado en crisis.

Y hoy, en el Perú, la protección pensionaria al jubilado se ha concretado a través de los propios aportes de trabajadores hombres y mujeres del país, hacia el denominado Sistema Nacional de Pensiones, en función a la edad alcanzada o porque se encontrarían insertos dentro de una contingencia prevista legalmente.

En el Perú, la protección social pensionaria a la jubilación en el ámbito del sector público, se ha constituido de manera obligatoria a partir de dos formas:

- i) Los años de aporte; y

- ii) La edad a la que corresponde la jubilación que es constatable acorde a la entidad gestora previsional a efectos de acopiar el pago de una suma económica mensual

En cuanto a la compensación pensionaria por cesantía, la misma se confiere a un trabajador del sector público que según su género, hombre o mujer ha cumplido una determinada cantidad de años (15 o 12.5) en cada caso, como lo prevé el Decreto Ley N° 20530, artículo 4°.

Con estos años se puede jubilar la gente, pero las pensiones frecuentemente se estancan y pierden el beneficio de la equiparación; el trabajador debe haber superado los 20 años de servicio para efectos que se genere una compensación pensionaria con equiparación permanente, creando un sinfín de beneficios para su satisfacción que integra el mayor número de percepciones (tras la reforma de las pensiones de 2004) que es igual a dos unidades tributarias, lo que indica el techo más alto para las percepciones en concepto de pensiones de cese.

En la negociación real el trabajador que cesa recibe una cantidad menor de la que debería recibir, al darse cumplimiento al Decreto Ley N° 20530, donde el abono de la Pensión de Cesantía Definitiva debe ser igual al promedio de las últimas 12 remuneraciones o valuaciones de pago que percibió el trabajador cesado siendo Servidor Público en activo, siempre que tales conceptos compensen para el futuro el derecho al retiro.

1.3 Hipótesis de la investigación

1.3.1 Hipótesis General

*** El Reajuste y los Devengados de la fórmula pensionaria “del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530”, determina que el cesante goce de todos los derechos que le confiere por mandato legal y constitucional vigentes.**

El cómputo de la situación pensionaria por contingencia de cese al profesional de la salud, caso de las Enfermeras se elabora considerando todo lo relativo a las pensiones que éstas perciban, sean ellas las reajustadas, adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y otros conceptos puestos a disposición del pensionista durante el año, dentro del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima Metropolitana.

1.3.2 Hipótesis Específicas

1. El cálculo de los Reajustes de los pensionistas cesantes de la Ley N° 20530, comprende conceptos y rubros que pueden reclamarse legítimamente al amparo del mandato legal y constitucional imperante.
2. El cálculo y cobro de todos componentes de las cantidades de dinero percibidas por el desempeño dentro de sus trabajos de los pensionistas cesantes de la Ley N° 20530, goza de plena legitimidad para ejecutarse de acuerdo a lo que disponen los mandatos de la legalidad y constitucionalidad imperantes.

Al respecto, es necesario considerar que:

- El profesional de la salud Cesante, caso de las Enfermeras, deberá cobrar mensualmente el monto equivalente al promedio de las 12 últimas remuneraciones o valorización de pago que cobró como Servidor Público en actividad el trabajador que pasó a ser Cesante, siempre y cuando, dichos conceptos sean pensionables.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Elaborar el cálculo de la nueva pensión de cesantía al profesional de la salud en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima Metropolitana.

1.4.2 Objetivos Específico

- ✓ Determinar los derechos y obligaciones para el Personal de la Salud por reajuste de la pensión de cesantía en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza – Lima.
- ✓ Identificar los derechos y obligaciones para Personal Cesante de la Salud” por Reintegro de pensión de cesantía en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza de la Ciudad de Lima.

1.5 Variables, Dimensiones e indicadores

El Reajuste y Devengados de la Pensión de cesantía del D.L. N° 20530 hace factible gozar de derechos establecidos en la ley y la Carta Magna

1.5.1 Variable independiente

El Reajuste y Devengados de la pensión de cesantía del D.L. N° 20530

Dimensiones:

Idoneidad:

Indicadores:

- **Material**
- **Moral**
- **Interés**
- **Capacidad**
- **Legitimidad**

1.5.2 Variable dependiente:

Goce de derechos por mandato legal y constitucional

Dimensiones:**1. Facilitadores:****Indicadores**

- **Satisfacer requisitos**
- **Ejercicio proficuo**

Restrictores:**Indicadores:**

- **Limitantes**
- **Mala praxis**

Tabla 1 Tabla 01. Cuadro de Operacionalización

VARIABLES	OPERACIONALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I.: Los Reajustes y Devengados de Pensión de cesantía D.L. N° 20530	Todo concepto de Ingresos que perciba el Cesante reconocido por la autoridad competente en materia previsional	1. Idoneidad 2. Interés	-Material -Moral -Capacidad -Legitimidad
V.D.: El goce de derechos por mandato legal y constitucional.	Acceso al disfrute de derechos que la Ley y la Constitución reconocen al pensionista cesante	1. Facilitación 2. Restricción	-Cumple Requisitos -Ejercicio -Limitantes -Mala praxis

1.6 Justificación del estudio

1.6.1 Justificación

Esta investigación se llevará a cabo para demostrar el derecho del pago de reajuste de pensión de cesantía del profesional de la salud del hospital Nacional Arzobispo Loayza en Lima Metropolitana.

1.6.2 . Importancia

Su importancia radica en el abono del reajuste de la compensación previsional pensionaria por cese laboral y mediante el proceso judicial se podría lograr y/o demostrar que en la realidad de los hechos estamos frente a una mala interpretación del Decreto Ley N° 20530 y la Inaplicación del expediente del Tribunal Constitucional.

1.6.3 Limitaciones

La secuela del proceso le servirá al trabajador que pasa a tener la condición de cesante para el pago del reajuste de la nueva pensión de cesantía (trabajador cesante del Hospital Nacional Arzobispo Loayza que se encuentra ubicado en la Ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

1.7 Antecedentes Nacionales e Internacionales

1.7.1 Antecedentes Nacionales

Según el reporte del Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), se han publicado los siguientes trabajos:

1.- El “Informe de investigación Procedencia de la Indemnización por Daño Moral en materia previsional en el Departamento de Lambayeque, en el período 2014-2016”, presentado en el año 2016 a la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán para optar el Título Profesional de Abogada de doña Jessenia Stephany GONZÁLES MUÑOZ, el cual arribó a las siguientes conclusiones dentro de las cuales se relievaron:

“El no cumplimiento en la jurisprudencia y de otras disposiciones normativas, vinculado al Derecho de Daños, que corresponden a Casaciones de varias Cortes Superiores y diversos artículos de la Constitución Política del Estado. Código Civil comprendidos en diversos artículos como los de Responsabilidad Civil, Indemnización, la imputabilidad, la ilicitud o antijuricidad, el factor de atribución, el nexo causal, el daño, el daño extrapatrimonial, el daño moral, el daño a la persona, el daño al Proyecto de Vida o las razones o causas de las discrepancias teóricas, lo mismo que dentro del Código Procesal Civil, que comprende el Título Preliminar del Código Procesal Civil, también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros”.

2.- “El privilegio del despido nulo o la consecuencia derivada de la reincorporación al empleo reconocida a otros tipos de despido? es un Trabajo académico para el título de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y Seguridad Social” presentado en el año 2020 a “la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad

Católica del Perú, para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social” de doña María Fátima BENAVIDES MAZA, el cual arribó a las siguientes conclusiones:

“En virtud de lo anterior, señala que “se ha confirmado la hipótesis inicial, según la cual procede pagar indemnizaciones devengadas a los trabajadores responsables de despidos fraudulentos y/o injustificados, contrariamente a la forma en que los jueces han venido resolviendo este tipo de demandas”.

Explica de acuerdo “a la redacción del Decreto Legislativo N° 728 o Ley de Productividad y Competitividad Laboral (la LPCL), la jurisprudencia ha peruana ha reconocido otras categorías de despido a las cuales les ha conferido la misma tutela restitutoria del despido nulo, por considerar que se tratan de despidos igualmente lesivos a derechos fundamentales”.

Adiciona que, “A pesar de ser supuestos de despido que guardan similitudes sustanciales, actualmente los jueces consideran que los trabajadores que sufren despidos injustificados o fraudulentos tienen derecho a una indemnización por daños y perjuicios -y algunos de ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el V Pleno, también consideran que los daños y perjuicios debe otorgarse-, en lugar de las remuneraciones devengadas, a pesar de que ambos conceptos tienen naturalezas y características totalmente diferentes.”

“(i) Considerando que la remuneración devengada es una contraprestación, está sujeta a impuestos y cotizaciones, es la base para el cálculo de las prestaciones sociales, goza de una protección especial y se calcula sobre la base de la remuneración que habría devengado el trabajador en el transcurso del tiempo por sí solo”.

“(ii) La indemnización por daños y perjuicios debe probarse que cumple con los estándares de la responsabilidad civil , tiene carácter indemnizatorio , no está sujeta a impuestos ni contribuciones, no se utiliza como base para el cálculo de las prestaciones y no goza de salvaguardias especiales”.

“No obstante, la disparidad no está justificada porque la compensación sólo vendría a recompensar la disponibilidad de la fuerza laboral en lugar de solo la actividad de la labor en sí misma”.

“Por tanto, al dejarse sin efecto los despidos injustificados y fraudulentos mediante el reconocimiento de una protección restitutoria, debe considerarse que los trabajadores estuvieron a disposición del empleador durante el tiempo que duró el despido, incapaces de prestar servicios únicamente por causa unilateral y decisión ilícita de éste. En este supuesto, corresponderá pagarles las remuneraciones devengadas por el mero transcurso del tiempo, desde que ocurrió su despido”.

A pesar de lo mencionado anteriormente, “corresponde interpretar el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 728, que es conocido también como Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), de manera amplia y a la luz de la reciente evolución jurisprudencial, toda vez que existe una importante superposición entre prácticas injustificadas y fraudulentas .despidos (no regulados) y despidos nulos , incluso en términos de su protección restitutoria”.

“En consecuencia, cree que conceder varias ideas, que dan pie a diferencias irrazonables, no está justificado. Por consiguiente, considera que la compensación devengada debe pagarse en circunstancias de despido cuando se ha reconocido una protección restitutoria y no es sólo un beneficio de una nulidad

de .despido”. Señala de manera enfática que: “el presente trabajo se ha centrado en los despidos ilegales y fraudulentos, por ser los despidos clásicos reconocidos por la jurisprudencia como nuevas categorías de despidos que implican la reincorporación en el empleo, cuyas reclamaciones se conocen actualmente en los tribunales ordinarios”. “Sin embargo, tras un análisis similar que realizamos para este documento, estos mismos impactos podrían extenderse a otras situaciones de despidos lesivos de derechos fundamentales y con resultados que dan lugar a la reincorporación al empleo, análogos a los realizados en este documento”.

1.7.2 En el ámbito internacional

1.- Es importante tener en consideración la opinión de los letrados chilenos (BERTRANOU & PÉREZ, 2006), en un recensión emitida por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) por para quienes: “Las normas de seguridad social son parte del cuerpo general de las normas y, como tales, los conocimientos y su eventual adopción pueden mejorar por un lado, la situación de los derechos sociales lo laboral y por otro lado, la competitividad de un país en la economía global (2006). Esto se estableció así, cuando se refirieron a normas internacionales en plena relación con el derecho, objeto de estudio”.

Es así que, han adquirido importancia jurídica para todas las personas y también para el sistema jurídico imperante, debido a que se rigen por estándares internacionales a los que nuestro país se ha comprometido a sujetarse y que sirven de escudo contra violaciones por parte de las entidades designadas para administrar los beneficios previsionales, el derecho a la seguridad social y, más específicamente, el derecho a una pensión según estándares internacionales

reconocidos y acatados voluntariamente.

Para que los Estados creen y brinden protecciones adecuadas a los ciudadanos de cada país, el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo regula el derecho mínimo de protección que se debe ofrecer en los Estados. Sin embargo, el acuerdo ratificado por nuestra nación debe combinarse con el Convenio 128 (1967), que regula directamente los beneficios pensionales y establece tránsitos legales para la efectiva y adecuada protección de los pensionados. A pesar de la importancia de este último acuerdo, Perú no lo ha ratificado, lo que ha dado como resultado que como Estado, sólo tenga una visión unilateral.

La propia Organización Internacional del Trabajo, citando el Convenio 102, establece que los objetivos mínimos del mismo se refieren, para cada una de las nueve ramas, al porcentaje de la población protegida por los sistemas de seguridad social, al nivel de la prestación mínima garantizada a las personas protegidas, así como los requisitos para tener derecho a las prestaciones, a recibir beneficios y al plazo de elegibilidad. Para defender otros derechos constitucionales y la integridad básica del ser humano, siempre se debe brindar protección a las personas cuando se encuentran sometidas a circunstancias inherentes a su desarrollo.

Sin embargo, los párrafos 9° y 10° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales regulan el derecho a la seguridad social y, por extensión, el derecho a una pensión. Asimismo, este derecho se menciona en el artículo 22° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la actualidad, la comunidad internacional organizado en Naciones Unidas, ha reglado el seguimiento de los actos internos y externos de los Estados, para garantizar la protección individual de los derechos previsionales de los seres humanos. De esta manera, el Estado peruano ha sido encontrado violador de los derechos de pensión por parte de los organismos supranacionales que los protegen.

2.- El trabajo de investigación enviado a la Universidad Autónoma de Barcelona, por el personal investigador en Formación de la Universidad Autónoma de Barcelona, el investigador David GUTIÉRREZ COLOMINAS, que aportó las siguientes conclusiones:

A nivel nacional y europeo, la campaña por igualdad de género en oportunidades ha cobrado importancia a nivel europeo y de los Estados. La aprobación periódica de Directivas en diversos sectores de actuación que pretenden homogeneizar actuaciones para eliminar la discriminación por razón de género es un excelente ejemplo de ello. Pero aun así, la eficacia de los esfuerzos tradicionales es más que cuestionable, por lo que se necesitan regulaciones más estrictas para erradicar por completo este tipo de actividad". "Debido a sus objetivos disuasorios, la compensación por las pérdidas resultantes de la discriminación de género parece un enfoque factible en este contexto donde la compensación por pérdidas resultantes de la discriminación de género parece un enfoque factible en este contexto, por lo que estamos ante una figura que el legislador sin duda ha olvidado, por lo que la jurisprudencia, tanto europea, española como latinoamericana, ha sido clave en su desarrollo y es una herramienta eficaz para hacer frente a la discriminación.

“El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha interpretado favorablemente la concesión de este tipo de indemnizaciones desde una perspectiva europea como un tipo de compensación que es beneficiosa. Al respecto, la Corte ha sostenido la imposibilidad de limitar la cuantía de la indemnización, la objetivación de la responsabilidad lograda mediante la intencionalidad en la conducta discriminatoria, o la ausencia de factores que puedan disminuir el importe de la indemnización, como por ejemplo, el cálculo de los intereses”. Así, según la sentencia ARJONA CAMACHO se han instaurado efectos arrasadores para el logro de la igualdad de oportunidades reales para damas y caballeros, al implantarse el uso habitual por parte del tribunal de los conceptos "reparación integral" y "finalidad disuasoria" para argumentar que los daños punitivos no pueden incluirse en el marco de estas indemnizaciones acorde a la Directiva 2006/54 que tiene una clara vocación limitante que confunde la reparación con la finalidad ejemplar y tiene como resultado la desaparición del efecto ejemplar de la reparación por daño y las ITSS, que sanciona la conducta lesiva, que revelan el enervamiento del efecto disuasorio de estas compensaciones .

El legislador en España sólo ofreció un enfoque en gran parte procesal del marco regulatorio; el régimen jurídico que regía estas indemnizaciones que no estaban adecuadamente caracterizados en términos de su sustancia. Por tanto, ha desempeñado un papel crucial; sin embargo, hay preguntas importantes sobre cómo las tesis jurisprudenciales se alinean con la Directiva 2006/54. Dos ejemplos están plasmados, uno en la utilización de la LISOS y el RDL 8/2004 como criterios rectores para la cuantificación de las indemnizaciones, los que presentan problemas porque prevén rangos cerrados de importes que indirectamente limitan las indemnizaciones. Otro ejemplo es la ausencia de mecanismos para asegurar

el propósito disuasorio de la Directiva 2006/54 porque no es una falta de comunicación entre las sentencias judiciales que determinan la reparación del daño y la ITSS.

Para terminar, la configuración de la indemnización necesita de una aplicación judicial que potencie su finalidad disuasoria, para lo cual es imperioso superar la tesis jurisprudencial según la cual se presume la función preventiva de la indemnización, e incluir conceptos indemnizatorios que aseguren la finalidad de prevenir el daño, tal como prevén los artículos 18° de la Directiva 2006/54 y 183°.2 LRJS.

3.- El trabajo de investigación enviado a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho de la Universidad de Cuenca-Ecuador doña Michelle Estefanía GUERRÓN SERPA en Enero del 2016, a efectos de lograr el título de Abogada en los Tribunales de Justicia y de Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales dentro de la República del Ecuador, que aportó las siguientes conclusiones:

4. Es importante comenzar por el hecho de que, si bien actualmente el daño moral se concibe como un violentamiento subjetivo que afecta los sentimientos de una persona o bienes no patrimoniales, como el honor, la dignidad o el buen nombre, pero que ha tomado todo un largo proceso legal, social y procesal humanitario para llegar a esta concepción.

5. En la cultura actual, el concepto de daño moral sirve como eje clave de salvaguarda de los bienes protegidos que algunas doctrinas denominan suprapatrimoniales porque creían que tenían una importancia aún mayor que los bienes patrimoniales.

6. En lo relativo a la reparación del daño moral, afirmó categóricamente que si bien el daño causado a los sentimientos o afectos de una persona no puede medirse en dinero ni en forma económica, el método más común de reparación es el dinero; no se ve como una forma de compensar el dolor experimentado, pero ateniéndose a un aspecto claramente satisfactorio, que radica en otorgar una compensación destinada a proporcionar los elementos necesarios para hacer desaparecer el dolor o la angustia generada.

5.4. A medida que la Reparación Integral se ha ido institucionalizando, nuestro ordenamiento jurídico cuenta ahora con normas adicionales y, en consecuencia, mayores opciones para la protección y beneficio de las personas que han sufrido daño moral.

7. La evaluación de los daños morales es un tema polémico ya que no todos los daños son indemnizables y porque es responsabilidad primordial del juez determinar si se han cumplido todos los requisitos para que un daño moral sea o no, compensable.

8. La valoración de los daños morales subjetivos, que se trata de daños espirituales y no tienen cualidad objetiva, es donde se encuentra la verdadera dificultad para probar los daños morales. Se valoran con base en el axioma *in re ipsa loquitur* (los hechos hablan por sí solos), que exige el magistrado según su prudencial criterio de sana crítica, para demostrar que el daño es real y cierto, y sobre todo que es cierto en sí mismo.

9. El monto de la indemnización es otro tema polémico que pertenece al tema principal de esta monografía porque la legislación civil del país, deja en manos

del juez esa decisión, la cual está sujeta por tanto, a su subjetividad y arbitrariedad.

10. Atendiendo a lo expresado por PÉREZ ROYO: “La subjetividad del mundo del derecho, es un mal que debe evitarse como la peste”, por lo que, la determinación del daño moral, a diferencia de cualquier otra decisión, nunca puede dejarse a la libre discrecionalidad y subjetividad del juez. Para lograr este fin, el juez debe seguir las pautas de la sana crítica o la argumentación persuasiva. En tal sentido, COUTURE destaca que “el juez debe tomar decisiones de acuerdo con la sana crítica, pero no es libre de razonar a voluntad discrecional y arbitraria, porque no sería la sana crítica, pues ella es la unión de la lógica y la experiencia, sin exagerada conceptualización del quehacer erudito.” En este caso entonces, “la decisión del juez debe basarse en la lógica, la crítica de la evidencia, la equidad, los fundamentos científicos de la evidencia, la psicología legal, la experiencia y el entendimiento inteligente”.

1.8 Marco Teórico

El artículo 10° de la Constitución Política de 1993 consagra el derecho a la pensión en el ámbito del derecho interno y establece sus propios objetivos, que se centran en mejorar la calidad de vida de las personas y promueven un debate general sobre la dignidad humana. Ahora tenemos que incluir su última y temporal disposición. Ello obedece a la exigencia de que el derecho a la pensión se contemple siempre desde un punto de vista constitucional, con el objetivo de alcanzar las máximas finalidades que permitan al Estado proteger futuras necesidades o contingencias de las personas que se encuentren en situación de imposibilidad de prestación efectiva, ya sea por causas naturales o por circunstancias extraordinarias. Como se ha señalado anteriormente, las

cuestiones deben examinarse también desde una perspectiva económica y tecnológica, como prevé el profesor Sanmarquino (RENDÓN VASQUEZ, 2008, pp. 143-157), quien afirma que "los recursos que la Seguridad Social debe utilizar, para hacer frente a los gastos y pagos de prestaciones, pueden provenir de dos grandes fuentes: el tributo (fiscal) y las cotizaciones (contributivas)".

El acceso en años al derecho a una pensión, por ejemplo, puede encontrarse dentro de los ajustes estructurales que realizan los sistemas de pensiones públicos o privados, según el profesor (MESA - LAGO, 2004). "Es decir, dicho acceso siempre debe estar regulado en una norma jurídica, ya que forja el principio de sostenibilidad financiera para tener estabilidad y proporcionar una mayor mejora en las economías estatales, ya que habrá un ajuste entre la esperanza de vida y el pago de la prestación económica (pensión)", reza el comunicado.

Teorías de extracción constitucional.

En la actualidad para regular la cuestión pensionaria en nuestro ordenamiento jurídico, se ha establecido que los operadores jurídicos deben armonizar "el valor justicia con los fines de la seguridad jurídica".

Esta cuestión en lo relativo a la aplicación de la Ley en el tiempo, en el caso del Perú, ha generado entre los juristas un gran debate, surgiendo dos teorías (CUBA ARANDA, 2020) que pone en conflicto, "la teoría de los derechos adquiridos y la teoría de los hechos cumplidos".

"Teoría de derechos adquiridos".

Su origen nos remonta al Medioevo, cuando los amantes del derecho "seguían la Escuela del Derecho Natural".

“La base de esta teoría radica en que, una vez que un derecho haya nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten después, no pueden afectarlo” (RUBIO CORREA, 2015)

Exige el respeto de reglas pre-establecidas de antemano, en la concreción de un evento y no de circunstancias accidentales, que se produzcan azarosamente en el transcurso del evento.

Como teoría, distingue “tres nociones: la mera facultad, la expectativa y el derecho adquirido”. La primera se refiere a la abstracta potencialidad subjetiva para adquirir derechos, pero que puede ser cambiada por una realidad objetiva sustentada en instrumentos normativos generales adversos que son contrarios a estos hechos adquiridos. La segunda se relaciona con “la eventualidad de adquirir un derecho en el futuro”, bajo una condicionalidad, que de no cumplirse, entonces queda como algo realizable, pero que no es propiamente la exigencia imperativa de un derecho. Y la tercera, se refiere a que, si se nos ha otorgado un derecho, entonces ése ya no se nos puede ser revocado, sino sólo se nos debe entregar.

De lo anterior, el derecho adquirido jamás puede ser una mera facultad o una expectativa, sino una realidad que hay que admitir y reconocer, una vez conferido, lo que quiere decir que es de irresponsables reconocer derechos donde no los hay, pero una vez reconocidos como consecuencia, es de responsables, el tener que admitirlos y concederlos, aun cuando ello genere un grave conflicto normativo.

Significaría entonces “que, una vez que somos detentadores de un derecho, éste no puede sernos dejado sin efecto”, lo que genera profundas polémicas, puesto que si se aplicaría de forma indiscriminada y “hasta las últimas consecuencias,

conduciría a un inmovilismo jurídico que iría en contra de la perfección del ordenamiento jurídico”, como bien señala (ESPINOZA ESPINOZA, 2015)

***Teoría de los hechos cumplidos.**

En el Derecho continental contemporáneo es de raigambre francesa e italiana, siendo defendida en **Francia** por el jurista Marcel Ferdinand PLANIOL y en Italia por los juristas Gian Pietro CHIRONI Y Nicola COVIELLO.

Se sustenta según “ (RUBIO CORREA, 2015)”en que, cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata”.

Esta teoría ha sido aceptada en nuestro ordenamiento jurídico y está consagrada en el artículo 103° de la Constitución Política del Estado y el artículo III del Título Preliminar de nuestro vigente Código Civil, de acuerdo a la (Casación sobre la Teoría de los hechos scumplidos, 2016) por la que la Ley es aplicada desde su entrada en vigencia a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo”.

De acuerdo a lo antes expresado, el derecho se aplica a situaciones jurídicas existentes, esto quiere decir, que la ley debe aplicarse inmediatamente a los hechos y a situaciones jurídicas que surjan de ella.

Esta teoría aboga por que la norma deba ser aplicada a los nuevos hechos que surjan bajo ella, permitiendo la transformación del Derecho por acción del legislador.

1.9 Definición de términos básicos

“Reajuste de Pensión de Cesantía”

“El Reajuste de la Pensión de Cesantía” está relacionado con el último cobro mensual que percibió la enfermera en actividad

El Reajuste se traduce en la Percepción Económica que el enfermero percibe mensualmente.

Devengados de la Pensión de Cesantía

Devengado es “la cuantía, el coste, el valor de las pensiones no cobradas por el titular de una pensión, desde que comienzan las diligencias para la identificación del pago de su compensación previsional, hasta la data en que empieza a hacerse efectivo su cobro”.

Pago de Beneficios

“Es la obligación perentoria que debe asumir la entidad pública empleadora con el pago de las compensaciones dinerarias de orden laboral, sueldos, aguinaldos, incentivos y todo ingreso favorable al enfermero en calidad de Cesante”, cada vez que el gobierno otorgue incentivos y/o aumentos de pensión a favor del Cesante.

Pensiones

En este contexto, el profesor (APARICIO TOVAR, 2008, pág. 119) divulga que la seguridad social es una herramienta capital para constituirse en garantía del carácter óptimo de la vida de las personas, siendo por ello el componente nuclear o el corazón del Estado Social y Democrático de Derecho”.

Dentro de este contexto de análisis, podemos acudir al derecho mencionado, por

lo que es necesario tomar en consideración lo que conceptúa el preceptor (ABANTO REVILLA, 2013, pág. 29) quien ensaya una interpretación englobante respecto a una retribución de carácter monetario de por vida, que va a satisfacer necesidades perpetuas o momentáneas, siempre bajo la cobertura del cumplimiento de requisitos que están amparados por un manto protector de extracción legal como un derecho fundamental que tiene por tanto connotación constitucional que están dotados por eso de eficacia para el logro de beneficios cuando se susciten situaciones de contingencia laboral en una línea de tiempo que prevea el ordenamiento legal.

El derecho pensionario es al mismo tiempo, un derecho de trascendencia mayor en tanto es expresión de seguridad social, lo es también particular en la cobertura de las contingencias sociales que son inherentes al vitalismo de los seres humanos al enfrentar situaciones de vejez, invalidez o muerte.

De acuerdo a lo antes expresado es valiosa la posición de los ilustres catedráticos (GAMARRA VILCHEZ & MORENO DE TORO, 2006, pág. 5), preocupados por hacer del derecho pensionario, uno que está relacionado de forma trascendental con el Estado de Derecho comprometido con el cuidado de la protección social de los trabajadores y por lo tanto que no culmina simplistamente con de su desarrollo en general.

Asimismo debe considerarse lo que observaron los también catedráticos (RODRÍGUEZ REYES, SAMANIEGO , & PASILLAS, 2021), al reconocer aspectos que van a caracterizar el cumplimiento de la función y la obtención del máximo fin del derecho pensionaria, es decir su cobertura, su suficiencia y su sustentabilidad, que es lo mejor para su consolidación como realidad en beneficio de los beneficiarios, que a veces no es tomado en cuenta, por acciones desatinadas que se adoptan, como sucedió con el espíritu de la Ley N° 31083 en

el año 2020 donde se pretendió devolver aportaciones o cotizaciones previsionales en el sistema nacional público a personas que aportaron al sistema, pero que no alcanzaba para la cobertura de una compensación previsional de pensión mensual, lo que de haberse concretado, habría significado un grave desequilibrio económico para las arcas del Estado que hubiese generado carencias financieras e inestabilidad social, que hubiese terminado en que el Estado no habría podido cumplir con las condiciones de cumplimiento obligatorio de las exigencias previsionales de los trabajadores involucrados.

En resumen pues, el derecho de previsión social de retribución económica laboral de las contingencias de los trabajadores, busca proteger ante todo la dignidad y las condiciones de vida de las personas involucradas a consecuencia de su actividad laboral, a efectos de garantizarse la cobertura de sus necesidades económicas que son connaturales al desarrollo de la sociedad imperante.

Las Pensiones que se reconocen en los Sistemas Previsionales del Estado.

En el caso peruano, el derecho a la seguridad social y sobre todo el acceso a las prestaciones de salud y las pensiones está regulado sobre todo de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado del año 1993, tanto en su artículo 10° como en el 11° donde se prevé la garantía al plural pero libre acceso a dichas prestaciones y pensiones, mediante entes públicos, privados o mixtos, al mismo tiempo que la supervisión de su funcionamiento, lo mismo que la administración de los regímenes pensionarios.

Es por más evidente que la actividad previsional del Estado empezó promoviendo la atención de éste de las obligaciones prestacionales de seguridad social en el año 1936 al crearse la Caja Nacional de Seguro Social de Salud – CNSS (1936-1973) promovido en la Presidencia de don Oscar R.

BENAVIDES LARREA para la clase obrera, lo que luego se replicó en la Junta Militar de Manuel ODRÍA AMORETTI para los empleados y privados en 1948 al crearse el Seguro Social del Empleado –SSE (1948-1973), siendo que recién en 1993, con la dación de la Ley N° 25897 se crearon las administradoras de fondos de pensiones tanto públicas como privadas, a efectos de propiciar el incremento de la cobertura de la previsión social en favor de los ciudadanos del país.

Si bien es cierto que es circunstancial el tratamiento en este punto del trabajo, del tema de las administradoras de fondos de pensiones, sin embargo, no podemos pasar por alto la necesidad de referir lo que señala (TOYAMA MIYAGUSUKU, 2021) a quien le preocupa el hecho que, las prestaciones de la seguridad social y los organismos públicos y privados que lo administran, lo provean de una manera desconectada o descoordinada en el contexto de un sistema único y no de manera fragmentada, separada.

Dentro de este maremágnum de situaciones que se presentan dentro del sistema total previsional nacional y de la administración pública de las pensiones en el país, se tienen varios regímenes dentro de los cuales, se distinguen a los siguientes:

- 1) El de las pensiones del Estado bajo la regulación del Decreto Ley N° 20530.
- 2) El del sistema nacional de pensiones, a cargo de la regulación que brinda el Decreto Ley N° 19990.
- 3) El de las pensiones del personal de la milicia y la policía, tanto de las Fuerzas Armadas como de las Fuerzas Policiales, al servicio del Estado, que es regulado por el Decreto Ley N° 19846.

- 4) El del servicio diplomático, que está regulado por el Decreto Legislativo N° 894.

Pensión de Cesantía

Esta es un derecho, previsto en el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 si se cuenta con el ejercicio del acceso a la seguridad social y al estarse cotizando, se esté recibiendo una compensación económica, por ejemplo en el caso peruano, de los varones, al cumplir como mínimo con 15 años de servicio y un máximo de 30 años de servicio y en el caso de las damas, tener como mínimo 12 y ½ años de servicio y un máximo de 25 años de servicio. En este caso su ámbito de beneficios es muy acotado pero es amplia que alcanza hasta las dos unidades impositivas tributarias, nivelación, entre otras. Se dice que su lógica de existencia podría decirse es elitista, que en su mejor momento contaba con una lógica de inmensa protección social, beneficios excepcionales, que irradia gastos exorbitantes de los recursos financieros del Estado, situación que según (VALDEZ VÁSQUEZ, 2021), no se dio el tiempo necesario para que alcance a los obreros regionales, que excluye el goce de simultaneo de los dos componentes estructurales antes referidos, pero cuya satisfacción se da sólo por años prestados efectivamente al Estado.

Los beneficiarios del Decreto Ley N° 20530, actualmente gozan de efectos residuales, dentro de un lapso de tiempo, en el cual los servidores públicos, sean como nombrados o contratados, de manera alternativa, han sufrido aperturas y cierres, de acuerdo a las características de las instituciones del Estado

En estos casos la pensión de cese se confiere si el trabajador del sector público ha realizado labores por un espacio de tiempo determinado y bajo un sistema laboral preestablecido (bajo la presunción que se otorga sólo para para

servidores que se incorporaron a los efectos de la Ley 11377 y el Decreto Legislativo 276, más no para trabajadores del sector privado)”.

Se ha observado que de acuerdo al artículo 4° del Decreto Ley N° 20530 se ha fijado un número específico de años que se encuentran por debajo de la pensión de jubilación pública, hecho que conculca a todas luces la igualdad de los trabajadores, eludiendo el tan necesario principio de solidaridad, donde tan sólo se ha necesitado de 15 años para los varones y doce y medio años para las mujeres, lo que como es público y notorio resulta discriminatorio para el régimen público del Decreto Ley N° 19990.

En el régimen del Decreto Ley N° 19990 respecto al Especial del Decreto Ley N° 20530, las pensiones se convirtieron en estáticas, así como perdieron el necesario beneficio a la permanente nivelación, pues en el caso de los ciudadanos del país, debían superar los veinte años de prestación laboral, siendo que eso para el caso del segundo no justificaba que tengan un máximo de percepción, luego de la reforma pensionaria del año 2004, que se elevó hasta dos unidades impositivas tributarias que significaba el tope máximo de percepción por pensión de cesantía, lo que ha impactado de una forma directa o indirecta en los derivados de la pensión generada por el Decreto Ley N° 20530 como son la viudez, la orfandad y la de los ascendientes, que se muestra muy por arriba del que administra la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

La Legalidad De La Nivelación De La Pensiones.

“El Régimen de Pensiones del Estado fue creado a través del Decreto Ley N° 20530 publicado el 26 de febrero de 1974, como un régimen especial, en tanto de proyectó como exclusivo y cerrado, abarcando únicamente a un número determinado de trabajadores del Estado”.

En aquel entonces la norma de inicio, orientó su objetivo a establecerlo sobre un Sistema Previsional Especial para aquellas personas que se encontraban suministrando servicios a favor del Estado y que no estaban comprendidas por el Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990”.

Es así que, de acuerdo al momento en que entró en vigencia la Octava Disposición General y Transitoria de la Constitución de 1979, el Régimen del Decreto Ley N° 20530 fue extendido de modo progresivo en su ámbito subjetivo, a través de diversas normas de excepción, como las de distintas leyes como la Ley N° 25246 que incorporó a los trabajadores del Banco de la Nación, la Ley N° 25212 que incorporó a los profesores, la Ley N° 25273 que incorporó a los trabajadores de las empresas públicas, entre otras varias leyes especiales.

El referido mandato constitucional estatuyó el derecho de los beneficiarios del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 a la nivelación progresiva de sus pensiones. La justificación que se le otorgó a este privilegio que de ningún modo fue, era que este sistema tenía una naturaleza cerrada.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, se pudo observar sino que además constatar que, el privilegio de la nivelación de pensiones fue motivo de cuestionamiento por su impacto en las finanzas públicas, llegándose posteriormente a su eliminación”.

En conclusión, se constató que lo de la nivelación de las pensiones previsionales no era factible hacerse con los trabajadores de la actividad sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sino que sólo debía efectuarse con los trabajadores en actividad sujetos al régimen laboral de la actividad pública. Esta nivelación como mecanismo de reajuste se mantuvo vigente hasta el 17 de

noviembre de 2004, pues a partir del día siguiente, el 18 de noviembre de 2004, por mandato constitucional, entró en vigor y se prohibió su nivelación pensionaria .

La legalidad de las pensiones reajustables d.l. N° 20530

De acuerdo a la parte resolutive del Decreto Supremo N° 014-202-EF del 04 de febrero del 2022, el Reajuste de pensiones “se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, pudiendo suponer ello el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales”, siendo que “en el caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hace sobre la pensión de mayor monto”.

Luego “la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede, de oficio, a la actualización del nuevo monto de reajuste, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)”

Y después se autorizó “una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/. 56 661 000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de diversos Gobiernos Regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1° de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Administradora de fondos de pensiones:

“Es la Sociedad Anónima de objeto social único, encargada de administrar fondos de pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios establecidos en la ley”.

Estas empresas mercantilistas reciben distintas denominaciones que en realidad son afines, según se consigna en los diversos países del Perú, los países de Latinoamérica y el Caribe, Norteamérica, África, Asia, Europa, Oceanía y la Antártida.

Afiliados:

Comprende a todos los trabajadores que se incorporan al sistema previsional de capitalización individual en función a la existencia de un contrato que ellos hayan suscrito con una posible administradora de fondos de pensiones, lo que les da derecho a una cobertura de riesgos que el sistema les proporciona.

Beneficiario:

Se llama así a toda persona que tenga la condición de afiliado o tenga derecho a la recepción de algún beneficio, en el sentido de un servicio que la seguridad social provee, con arreglo a ley.

Beneficio definido:

Es aquel beneficio que se ha particularizado, por ejemplo en un plan o determinado programa de prestación de servicios que se garantiza en favor del asegurado o de una agencia pensional, de acuerdo a las reglas de juego establecidas según fórmula, convenio o pago.

Bono de Reconocimiento:

Es el instrumento monetario que usan las instituciones de previsión social, el cual está constituido por cotizaciones que se registran en esos períodos, los que incorporan al sistema de capitalización individual. Se consideran como aportes que son destinados a contribuir a la conformación de un capital necesario para el financiamiento de las pensiones.

“COLOMBIA: Por ejemplo en este país recibe el nombre de Bono Pensional”.

“Deuda Pensional Implícita (neta)”:

Es un valor de derechos pensionales que se sobreentiende que recaen sobre activos del sector público y contablemente se deduce restándose a las reservas pensionales que se acumulan.

Devengado:

Se llama así a la cantidad, cuantía o monto a los que asciende una pensión que no ha sido cobrada por quien es pensionista y que abarca desde la fecha cuando se adquiere el derecho pensionario a consecuencia de una contingencia, hasta la fecha en que se empieza a hacerse efectivo su cobro. Para el caso del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), se reconocen devengados hasta 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de pensión”.

Esperanza de vida:

Es el número de años que en promedio se espera que vivan las personas de una determinada edad, asumiendo que prevalezcan en el futuro, los patrones de mortalidad observados en la actualidad.

Fondo Consolidado de Reservas (FCR)

El Fondo del Estado Peruano fue creado en 1996 mediante Decreto Legislativo N°817, con el objetivo de respaldo a los compromisos de pago de las pensiones que estaban asignadas a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como a honrar las redenciones que estaban predeterminadas a los Bonos de Reconocimiento. Los recursos de dicha entidad provenía del fondo de las reservas actuariales que correspondieron a los regímenes de previsión social provenientes del Sector Público que administra esta Oficina de Normalización Previsional (ONP), además de los propios aportes del Tesoro Público, como de la rentabilidad neta de la administración del fondo y de otros ingresos afines como eran las donaciones, los créditos, los legados, etc.

Fondo de Pensiones:

Es aquel que está compuesto por todas las contribuciones que tienen carácter obligatorio y voluntario de parte de los afiliados y con los rendimientos de las inversiones, los que son deducidas como consecuencia del abono por concepto de comisiones y pago de prestaciones, por lo que este Fondo viene a constituirse en un patrimonio autónomo de la Administradora

está Fondo constituido con las contribuciones obligatorias y voluntarias de los afiliados y con los rendimientos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones y el pago de prestaciones. Este fondo se constituye en un patrimonio independiente del de la Administradora”.

Este Fondo en los distintos países recibe también distintos nombres:

PERÚ: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía – AFP.

ARGENTINA: Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

COSTA RICA: Fondo de Pensiones Complementarias.

“Gasto en pensiones:”

Es el pago que se realiza a efectos de acumularlos y destinarlos a un Fondo Pensionario futuro, es decir para retirarlos adoptando las circunstancias de vejez, sobrevivencia, muerte o por invalidez, lo que se basa en los registros de contribuciones pasadas más los pagos de programas no contributivos y fijos.

Pay as you go o Pago sobre la Marcha:”

Es un Método de financiamiento de previsión social, por el cual se realizan una serie de pagos de beneficios pensionarios en el presente haciendo uso de los denominados como ingresos corrientes, los cuales provienen de impuestos fijos, los que con frecuencia tienen su origen con frecuencia en los impuestos a la nómina.

Portabilidad:

Es la facilidad que ofrece un instrumento de previsión social para poder realizar con éxito una transferencia entre los planes de los derechos pensionarios que se acumulan.

“Pensión mínima Ley N° 28991”

“Es una Pensión básica o de referencia que se presenta como un beneficio de carácter pensionario y que se ha creado mediante la Ley N° 28991 para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que pertenecieron al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), al momento de la implementación del Sistema Privado de Pensiones (SPP), donde los afiliados van a poder gozar de una pensión mínima de jubilación equivalente en términos anuales a la que reciben los afiliados al SNP. Los afiliados al SPP que pudieran acceder a esta pensión deben

cumplir previamente con los mismos requisitos que exige el SNP y así poder pagar el diferencial de aportes respectivos, según las condiciones del artículo 7° de la Ley N° 28991.”

Pensión previsional D.L. N° 19990

Prestación económica otorgada por el Sistema Nacional de Pensiones de manera provisional; según lo establecido en la Ley N° 27585, se otorga este derecho a los noventa días transcurridos desde la fecha de inicio del trámite sin que la ONP haya emitido un pronunciamiento definitivo. Esta modalidad de prestación deberá pagarse hasta que la ONP cumpla con emitir una resolución final que defina el trámite y por un monto equivalente al monto mínimo de pensión de jubilación, invalidez y sobrevivencia según corresponda.

“Régimen Decreto Ley N° 19990”

Este régimen trajo como consecuencia la creación del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, el cual sustituyó a los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares. Además, su creación fue necesaria para establecer un sistema que, además de eliminar injustas desigualdades, corrija las deficiencias en las prestaciones y en el financiamiento de los distintos regímenes de pensiones, con miras a brindar una protección más amplia y adecuada a los trabajadores. A cargo de su administración se encuentra la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP). A este régimen se pueden afiliarse los trabajadores de la actividad privada, los trabajadores de actividad pública que no se encuentren dentro del ámbito del Decreto Ley

N°20530, los trabajadores del hogar y a aquellos que realizan actividad independiente”.

Régimen del Decreto Ley N° 20530

Es el Régimen de pensiones y compensaciones del Estado que corresponde a los servicios de carácter civil que han sido prestados por los trabajadores de Sector Público que no estén comprendidos en el Decreto Ley N° 19990”. Las prestaciones que se otorgan bajo este régimen son pensiones de cesantía, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia.

Régimen especial de jubilación anticipada (REJA)

Es aquél régimen que permite otorgar pensión a los afiliados del Sistema Privado de Pensiones (SPP) que se encuentren en situación de desempleo por un periodo de 12 meses a más a la fecha de la presentación de la solicitud y cumplan con los requisitos de edad, densidad de aportes y además el saldo en la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado permita financiar una pensión que no sea inferior a una Remuneración Mínima Vital.

Reajuste pensionario del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

“Se define así a la suma de las pensiones reajustadas, las pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, las bonificación por concepto de escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, el que puede superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Además, en el caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión que tenga una mayor cuantía”.

Cuadro de resumen de operacionalizacion 02

Nombre de Variable	Concepto de la Variable	Operacionalización de la Variable	Dimensiones	Indicadores
REAJUSTE PENSION CESANTIA	El Reajuste se traduce en aumento de la Pensión Cesantía.	DECRETO LEY 20530 DECRETO LEGISLATIVO 1153	RECONOCIMIENTO LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incentivos monetarios. ✓ Nivelacion de pension.
PAGO DE DEVENGADOS LA PENSION CESANTIA	El Reconocimiento de todas pensiones mensuales percibidas.	Hoja de Cálculo de Pensiones no Percibidas	DERECHOS OBLIGACIONES PARA PERSONAL DE SALUD NOMBRADO (ENFERMERA)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ DEVENGADOS

Fuente: elaboración propia (Vega, 2022)

II: MÉTODO

Enfoque de la investigación. - Es la manifestación del problema de la investigación en la realidad. En este caso está determinado fundamentalmente por magnitudes, no por cualidades. Por esto podemos expresar –en este caso- que el Enfoque de la investigación es **Cuantitativo**.

2.1 Tipo y diseño de la investigación.

Corresponde a la naturaleza de la investigación por la utilidad de sus resultados. En este caso, la investigación es de naturaleza aplicada, tal y conforme se desprende del funcionamiento concreto de las pensiones en el sistema normativo, desde una perspectiva activa y dinámica.

Nivel de Investigación.- Es el alcance de la investigación, como sustento de investigaciones previas que provienen de un Enfoque por “Investigación Cuantitativa: En la medida que los datos que se recogerán nos permitirán cuantificar y medir homogéneamente las respuestas de los encuestados para poder cuantificar el adecuado tratamiento estadístico, además que se requerirá el conocimiento de que todos los miembros comprendidos en la muestra han sido elegidos al azar, de forma que cada uno de los miembros de la población van a tener igual oportunidad de salir en la muestra”.

“Investigación Descriptiva: Porque se van a describir los hechos a través del Reajuste Pensionario al cual se encuentra supeditado el profesional de la salud del Hospital Nacional Arzobispo Loayza”.

2.1.1 “Diseño de Investigación”

“El tipo de diseño de investigación que concierne a este trabajo es no experimental dividido en”:

- “Diseños transversales: que nos permitirá analizar el nivel o estado de las tres variables, en un único punto en el tiempo, el cual en este caso está tasado”.
- Diseños longitudinales: que nos permitirá centrar nuestro somero estudio en la evolución o cambio “de las variables relacionadas, en este caso el Reajuste de los componentes de la Pensión de Cesantía”.

2.2 Población y Muestra

2.2.1 Población

“Lo que se considera como la población que desea investigarse cuenta con 360 profesionales de la salud (enfermeros) comprendidos dentro del hospital Nacional Arzobispo Loayza, nombrados”. Se está utilizando como instrumento técnico de encuesta a los profesionales de la salud.

2.2.2 Muestra

“En cuanto a lo que se considera como la muestra, es un subconjunto representativo del colectivo poblacional de los 360 profesionales de la salud, para determinar la muestra se aplicó la metrología cuantitativa de las encuestas, mediante preguntas estandarizadas”.

2.3 Técnicas para la recolección de datos

Métodos de Investigación”

“El método de investigación que se realizara será analítico – comparativo, porque examinaremos y evaluaremos con el método hipotético deductivo, en cuanto fuere posible, los puntos más resaltantes del tema y realizaremos algunas comparaciones sobre algunas de las características esenciales que se manifiestan en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 20530 y 19990, para ver alguna diferencias o similitudes que estas puedan tener.

2.3.1 Técnicas de Investigación

La técnica de investigación “que se utilizará para recolección de información” será:

- ✓ **“Encuesta:** Esta es una técnica que permite obtener respuesta escritas sobre el problema a investigar, está orientada a una comunicación entre el investigador y el sujeto fuente de información.”

- ✓ **“Revisión de Documentos:** lo que se realiza mediante esta técnica se analizará material impreso con el fin de complementar datos”.

Instrumentos de Investigación

“TECNICA”	“INSTRUMENTO”		
ENCUESTA	CUESTIONARIO		
ANALISIS DOCUMENTAL	GUIA	DE	ANALISIS DOCUMENTAL
Fuente: Vega (2021)			

2.3.2 Técnicas de Procedimiento con Datos

- **Fichas de Registro**

De uso ocasional para aglutinar a los enfermeros por el Área de Servicios donde prestan servicios dentro del Hospital Arzobispo Loayza

- **Cuestionario.**

Es la herramienta de investigación más empleada en fenómenos sociales para recolectar datos, el cual estriba en una pluralidad de preguntas referidas a las características de una variable a medir. Su contenido debe ser coherente con el planteamiento del problema y las hipótesis

En este caso se utilizará un cuestionario sencillo y directo con preguntas cerradas de tipo dicotómico, es decir con posibilidades de respuesta: Sí o No.

- **Revisión de Documentos**

Es una técnica de observación complementaria al registro acciones y programas

- **Proceso en el Programa Excel**

Implica el uso de datos de la mano de la Informática de Windows.

Cálculo del óptimo de la unidad muestral

$$n = \frac{Z^2 N P Q}{e^2 N + Z^2 P Q}$$

Donde:

Z= Número de desviaciones estándar: 1.96, asociado a nivel de confianza.

N= Tamaño de la población o universo: 360 enfermeros

“P= Probabilidad de ocurrencia del evento”: 95%: 0.95

“Q= Probabilidad de no ocurrencia del evento”: 0.05: (1- P)

“e= Margen máximo de Error de estimación aceptado”: 5%: 0.05

n= Tamaño óptimo de la muestra.

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.95)(0.05)(360)}{(0.05)^2 (360) + (1.96)^2 (0.95)(0.05)}$$

$$n = \frac{65.6914}{1.082476}$$

$$n = 60.6862$$

Entonces, el tamaño óptimo de la muestra sería 60 enfermeros.

Y con ellos vamos a realizar la Encuesta.

Nivel de confianza	Z alfa
90%	1.645
95%	1.96

Desde el punto de vista real, la población total o universo es referencial.

Se optó por acogerse a la preferencia de uso de la fórmula para tomar una muestra, basándonos en el nivel de confianza deseado, siendo el 95% de confiabilidad, lo que se considera como un parámetro adecuado para la muestra de investigación”.

Finalmente, se llegó a determinar el cálculo de la muestra, la cual tendrá como un resultado por defecto”:

$$n = 60 \text{ enfermeros}$$

Tabla 2 Cuadro **total de encuestados**:

ENCUESTADOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
ENFERMEROS	60	100%
TOTAL	60	100%
Fuente: Propia		

Fuente: Elaboración Propia

2.4 Validez y confiabilidad de instrumentos

2.4.1 Validez.

Para determinar la validez del instrumento de medición se empleará el Criterio del Juicio de Expertos, dónde se recurrirá a la experiencia, los conocimientos y probada formación ética de tres Expertos Enfermeros que cuentan con esos requisitos para que procedan a realizar una evaluación directa de los ítems del instrumento diseñado, mediante una ficha de escala de aquilatación que se le hará llegar para tal fin”.

Este criterio de Juicio de Expertos, Peritos o Especialistas, ha sido sustentado en el aporte de (PEDROSA, SUÁREZ - ÁLVAREZ, & GARCÍA - CUETO, 2013) quienes han evaluado la propuesta del Coeficiente de Validez de Contenido (CVC) de (HERNÁNDEZ - NIETO, 2002) que permite valorar el grado de acuerdo de los expertos -que se recomienda que sea el integrad por “un mínimo de tres u un máximo de cinco expertos, respecto a cada uno de los diferentes ítems y al instrumento en general. Ello se realiza con la aplicación de una escala de tipo LIKERT de cinco alternativas, donde se calcula la media

obtenida en cada uno de los ítems y, en base a ésta, se calcula el CVC para cada elemento. Así se tienen”:

$$“CVC_i = \frac{M_x}{V_{máx}} “$$

“donde M_x va a representar la media del elemento de puntuación dada por los expertos y $V_{máx}$ es la máxima puntuación que el ítem podría alcanzar. De otra manera, se deberá calcular el error asignado para cada ítem (Pe_i), de tal modo que se pueda reducir el posible sesgo introducido por alguno de los expertos o peritos, obtenido mediante” el siguiente coeficiente:

$$“ Pe_i = \left(\frac{1}{j}\right)^j “$$

“donde j es el número de expertos” que participan en la evaluación, para finalmente, se configura el CVC, el cual se calcula aplicando el $CVC = CVC_i - Pe_i$.

Es de resaltar como interpretación, las recomendaciones que formuló HERNÁNDEZ NIETO señalando que:

Se mantienen sólo todos los ítems que cuenten con un CVC superior a los 0.80, aun cuando hayan algunos criterios que son menos estrictos que van a establecer valores que sean superiores a 0.70, como es el caso de (BALBINOTTI, 2004)”

“La tarea de (BALBINOTTI, BENETTI, & TERRA, 2007), presentaba la aplicación de este método al momento de traducir y adaptar una escala concentrada en el contexto financiero”.

En la evaluación del presente caso, se determinó la validez de contenido por los siguientes aspectos:

1°. Por la concordancia entre los expertos o peritos de Enfermería.

2°. Por la consistencia en los valores otorgados por los expertos o peritos de Enfermería.

3°. La concordancia en las apreciaciones entre los dos puntajes superiores de la escala utilizada, en este caso 4 o 5 -es decir, mayor que 0.80 y menor o igual que 0.90 o mayor que 0.90, que corresponden a una validez y concordancia buenas y a una validez y concordancias excelentes, respectivamente-, con lo que se evidenciaría que corresponde al menos al 80% del rango empleado.

2.4.2 Confiabilidad del instrumento

Para determinar la confiabilidad del instrumento utilizado para medir, se pudo emplear el Coeficiente de Fiabilidad de "Kuder RICHARDSON que sirvió para calcular la consistencia interna de escalas dicotómicas, para lo que se empleó la fórmula siguiente:

$$r_{20} = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[\frac{\delta^2 - \sum pq}{\delta^2} \right]$$

Donde se tendrán en cuenta los siguientes valores:

K = Número de ítems del instrumento.

p = Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem.

q = Porcentaje de personas que responde incorrectamente cada ítem.

δ^2 = "Varianza total del instrumento.

Grado de optimicidad de la magnitud del coeficiente de correlación:"

5. 0.80 a 1.00 = Alta o muy fuerte fiabilidad

4. 0.60 a 0.79 = Buena fiabilidad

- 3. 0.40 a 0.59 = Moderada fiabilidad
- 1. 0.20 a 0.39 = Baja fiabilidad
- 1. 0.01 a 0.19 = Muy baja fiabilidad

Del cálculo realizado, se obtiene el siguiente Coeficiente de KUDER & RICHARDSON.

KR o $r_{20} = 0.8172$ que es de una alta o muy fuerte fiabilidad.

El resultado acumulativo de los ítems, en la aplicación del Coeficiente de KUDER & RICHARDSON en este caso, centrándonos en el sí, arrojó los siguientes resultados para la absolución correlativa de respuestas del total de Enfermeros (60):

Respuesta N° 1, contestaron correctamente 54.

Respuesta N° 2, contestaron correctamente 48.

Respuesta N° 3, contestaron correctamente 42.

Respuesta N° 4, contestaron correctamente 30.

Respuesta N° 5, contestaron correctamente 36.

Respuesta N° 6, contestaron correctamente 30.

Respuesta N° 7, contestaron correctamente 42.

Respuesta N° 8, contestaron correctamente 37.

Respuesta N° 9, contestaron correctamente 54.

CÁLCULO DEL COEFICIENTE KR 20 EMPLEANDO PROGRAMA SPSS:

1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	4
2	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
3	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
4	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
5	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
6	1	1	1	1	1	1	1	0	1	8
7	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
8	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
9	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
10	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
11	0	1	0	0	1	0	0	1	1	4
12	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
13	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
14	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
15	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
16	1	1	1	1	1	1	1	0	1	8
17	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
18	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
19	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
29	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
21	0	1	0	0	1	0	0	1	1	4
22	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
23	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
24	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
25	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
26	1	1	1	1	1	1	1	0	1	8
27	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
28	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
29	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
30	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
31	0	1	0	0	1	0	0	1	1	4
32	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
33	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
34	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
35	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
36	1	1	1	1	1	1	1	0	1	8
37	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
38	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
39	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
40	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
41	0	1	0	0	1	0	0	1	1	4
42	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
43	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8

44	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
45	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
46	1	1	1	1	1	1	1	0	1	8
47	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
48	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
49	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
50	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
51	0	1	0	0	1	0	0	1	1	4
52	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
53	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
54	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
55	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
56	1	1	1	1	1	1	1	0	1	8
57	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
58	1	1	1	1	1	0	1	1	1	8
59	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
60	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
		54	48	42	30	36	30	42	54	48
p		0.9	0.8	0.7	0.5	0.6	0.5	0.7	0.9	0.8
q		0.1	0.2	0.3	0.5	0.4	0.5	0.3	0.1	0.2
p*q		0.09	0.16	0.21	0.25	0.24	0.25	0.21	0.09	0.16
$\Sigma(p*q)$		1.66								
σ^2		6.346								
K		9								

Se tiene que:

K= Número de ítems del instrumento

p= Porcentaje de personas que respondieron correctamente el cuestionario.

q= Porcentaje de personas que respondieron incorrectamente el cuestionario.

σ^2 = Varianza total del instrumento.

$$r \text{ "KR.20"} = \left(\frac{K}{K-1} \right) \left(1 - \frac{\Sigma(pq)}{\sigma^2} \right)$$

$$= \frac{9}{8} (1 - 0.26).$$

De donde el resultado es:

$$= 0.826$$

LA TABLA DE OPTIMIZACION:

<u>KR - 20</u>	<u>INTERPRETACION</u>
0.9 - 1	EXCELENTE
0.8-0.9	BUENA
0.7-0.8	ACEPTABLE
0.6-0.7	DÉBIL
0.5-0.6	POBRE
<0.5	INACEPTABLE.

el resultado del coeficiente de KUDER RICHARDSON, KR - 20,
según la Tabla de optimidad es BUENO.

En este caso el
resultado
0.832

RESÚMEN DE CONFIABILIDAD Y VALIDEZ SEGÚN PROGRAMA SPSS:**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	60	76,9
	Excluido ^a	18	23,1
	Total	78	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,826	9

```
RELIABILITY
/VARIABLES=V2 V3 V4 V5 V6 V7 V8 V9 V10
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL
/MODEL=ALPHA.
```

Fiabilidad

Notas		
Salida creada		13-APR-2023 18:52:50
Comentarios		
"Entrada"	Conjunto de datos activo	ConjuntoDatos1
	Filtro	<ninguno>
	2.5 Ponderación	<ninguno>
	"Segmentar archivo"	<ninguno>
	"N de filas en el archivo de datos de trabajo"	78
	"Entrada de matriz"	
Manejo de valores perdidos	Definición de perdidos	"Los valores perdidos definidos por el usuario se tratan como perdidos".
	Casos utilizados	"Las estadísticas se basan en todos los casos con datos válidos para todas las variables en el procedimiento".
Sintaxis		"RELIABILITY /VARIABLES=V2 V3 V4 V5 V6 V7 V8 V9 V10 /SCALE('ALL VARIABLES') ALL /MODEL=ALPHA."
Recursos	Tiempo de procesador	00:00:00.00
	Tiempo transcurrido	00:00:00.00

Escala: ALL VARIABLES

2.5 Procesamiento y análisis de datos

Recolectados los datos, se procedió a procesarlos realizando las siguientes acciones:

i) **Ordenamiento y clasificación.**

Realizadas las encuestas y obtenidos sus resultados, se procedió en primer lugar a ordenarlos de la manera más pertinente y luego a clasificarlos, de acuerdo a las secciones del Servicio de donde provinieron los 60 enfermeros muestreados, registrados en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Cercado de Lima.

ii) **Registro manual**

Después de la recopilación, ordenamiento y clasificación de todos los datos. se utilizó un registro manual para vaciar en el él, empleando digitación informática, todo el material informativo con el que se contó, la cual fue necesariamente contrastada con las variables planteadas, de forma tal que ello coadyuvó a dilucidar la información necesaria para la construcción del marco teórico y el ulterior desarrollo del cuerpo de la presente tesis.

Una vez conseguida la data proveniente de las encuestas aplicadas, con el correspondiente ordenamiento y clasificación, los datos se ingresaron a los software adecuados a efectos de ser procesados, empleando para ello los programas estadísticos Microsoft Excel y también SPSS Statistics, con el cual se pudo obtener la forma de la contrastación de las variables, de

cara a la obtención de su validez, confiabilidad y por tanto, eficacia, eficiencia y vigencia de lo hallado.

2.6 Aspectos éticos.

En la presente tesis, se han obtenido resultados en base a la buena fe del que ha investigado, así como de quienes colaboraron con él, todos los cuales trataron e hicieron uso de la información existente sobre el tema tratado.

En cuanto a las encuestas tomadas a sesenta enfermeros, las mismas se practicaron con su consentimiento, con lo que se cumplió con la exigencia ética mínima del respeto, a las personas de los informantes.

III. RESULTADOS

3.1 Resultados descriptivos

Luego de llevarse a cabo la tabulación y procesamiento de los resultados del trabajo de análisis y comprobación realizados, se obtuvieron los que podrían llegar a constituirse en posibles hallazgos:

Respecto al Problema General

Se ha considerado como problema, la casuística relacionada con el Reajuste de Pensión de Cesantía que se viene desarrollando dentro del sector salud en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza en la Ciudad de Lima, la profesional de la salud es una trabajadora que se desempeñaba como enfermera Nivel 14, la misma que fue nombrada en el año 1980.

La trabajadora a la fecha es una enfermera Cesante la misma que ingreso a trabajar al hospital en calidad de nombrada a partir de 01 de marzo de 1980 hasta setiembre 2019, la trabajadora solicita al hospital el reajuste de la Pensión de Cesantía, desde el periodo 27-09-2019 Hasta la actualidad, así como pago de los devengados más el pago de los intereses legales.

Respecto al periodo que la trabajadora laboro bajo la condición de nombrada prestó los servicios como enfermera, la trabajadora desempeño durante 39 años al interior del hospital, bajo subordinación y dependencia, por lo que al encontrarse presentes los elementos y las características básicas de un régimen

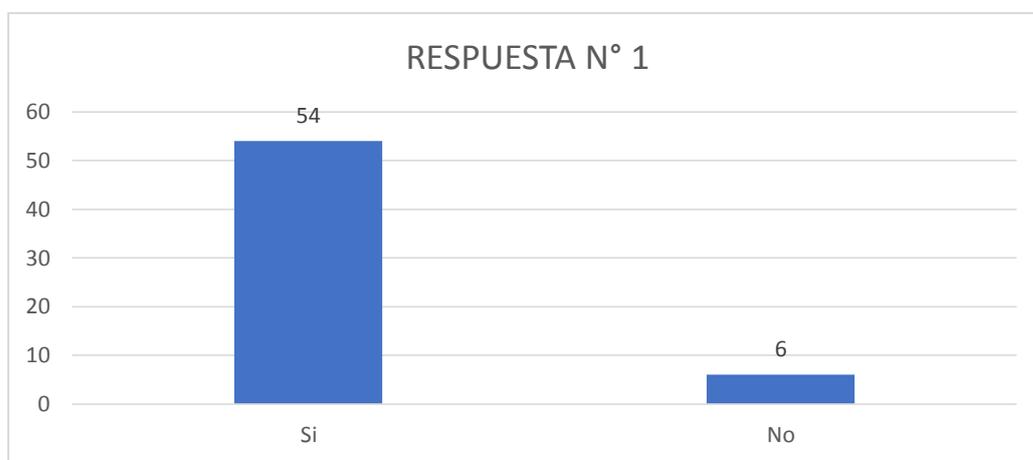
Pensionario del Decreto Ley N° 20530, resulta claro el pedido de su reajuste de pensión de Cesantía y el pago de devengados más intereses legales.

Sobre los hallazgos en el Cuestionario de Encuesta.

1. ¿Sabe Ud., quiénes pertenecen al Régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530?

Respuesta N° 1: De la muestra total de encuestados (60), se pudo determinar que la mayoría de ellos (54) respondió correctamente con el SÍ, y sólo (6) respondieron equivocadamente que el NO. Además es preciso resaltar que del total, el 88.9% pertenecían al régimen pensionario de la Ley N° 19990 y sólo el 11.1% pertenecían al del Decreto Ley N° 20530, pero sin duda la mayoría de ellos (54) conocía quienes pertenecían al régimen por el que se le preguntó y sólo 6 de ellos, no lo sabía.

Gráfico 1. Respuesta a la pregunta 01



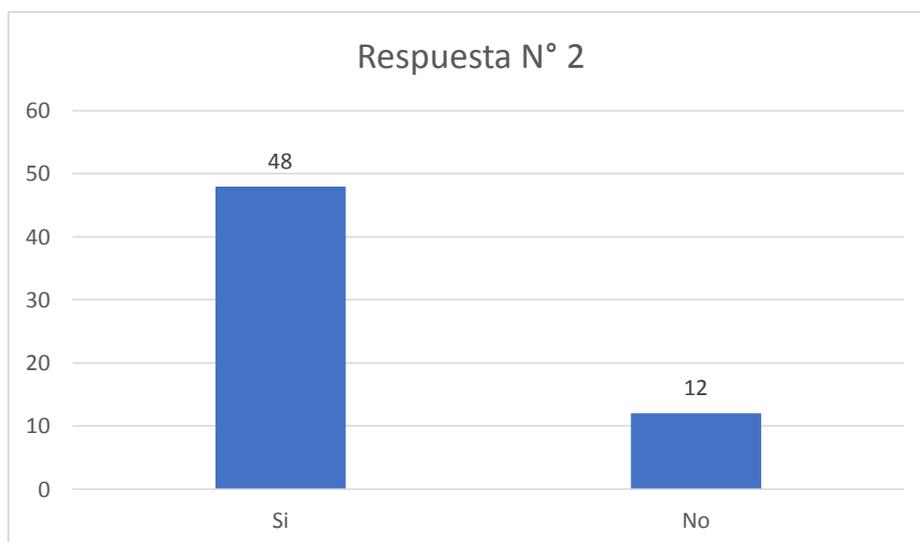
Fuente: Propia, 2023.

2.- ¿Es verdad que para ser parte del Régimen pensionario del D.L. N° 20530, debe cumplirse con un tiempo de labores de 35 a 45 años en el HNAL?

Respuesta N° 2: También se tuvo el presupuesto que del total de encuestados, 60 enfermeros según muestra recomendable, 48 de ellos respondieron correctamente que SÍ, y 12 de los mismos, respondió incorrectamente que NO, reiterándose que la muestra empleada, tenía una conformación de Enfermeros de 88.9% provenían de la cantera del Régimen Pensionario de la Ley N° 19990 y sólo el 11.1% del D.L. N° 20530.

Quien pertenece a este régimen conoce que el rango etario para estar incluido en este régimen es precisamente el que se señala en la pregunta, por lo que quien contestaba que SÍ, lo estaba haciendo con corrección y objetividad, por lo que su actitud era relevante y adecuada.

Gráfico. 2. Respuesta a la pregunta 02.

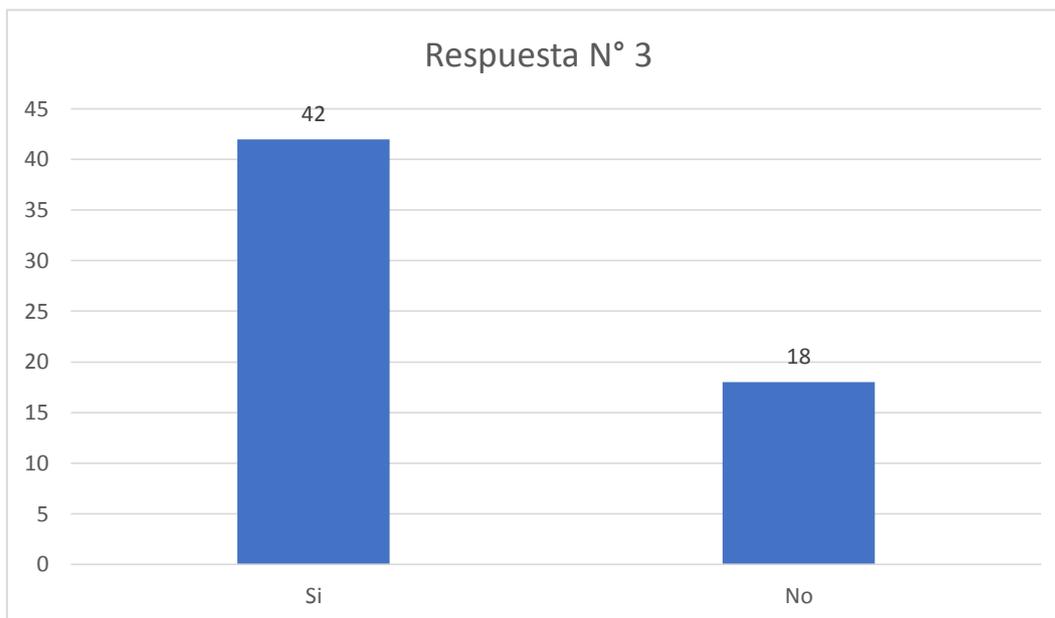


Fuente: propia

3.- ¿Es cierto que quien pertenece al Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, tiene una Remuneración en HNAL de Nivel 14 que oscila entre S/. 4500-4600?

Respuesta N° 3: En este caso asumiendo que, del total de los intervinientes en la Encuesta, en este caso 60 Enfermeros, 42 de ellos contestaron correctamente, es decir asintieron que SÍ, mientras que hubo, 18 de ellos que optaron por contestar que NO, situación que a pesar de todo, era independiente a que dentro de los encuestados el 88.9% pertenecían al Régimen Pensionario de la Ley N° 19990 y sólo el 11.1% estaban comprendidos en el Régimen Pensionario del D.L. N° 20530.

Gráfico. 3. Respuesta a la pregunta 03.

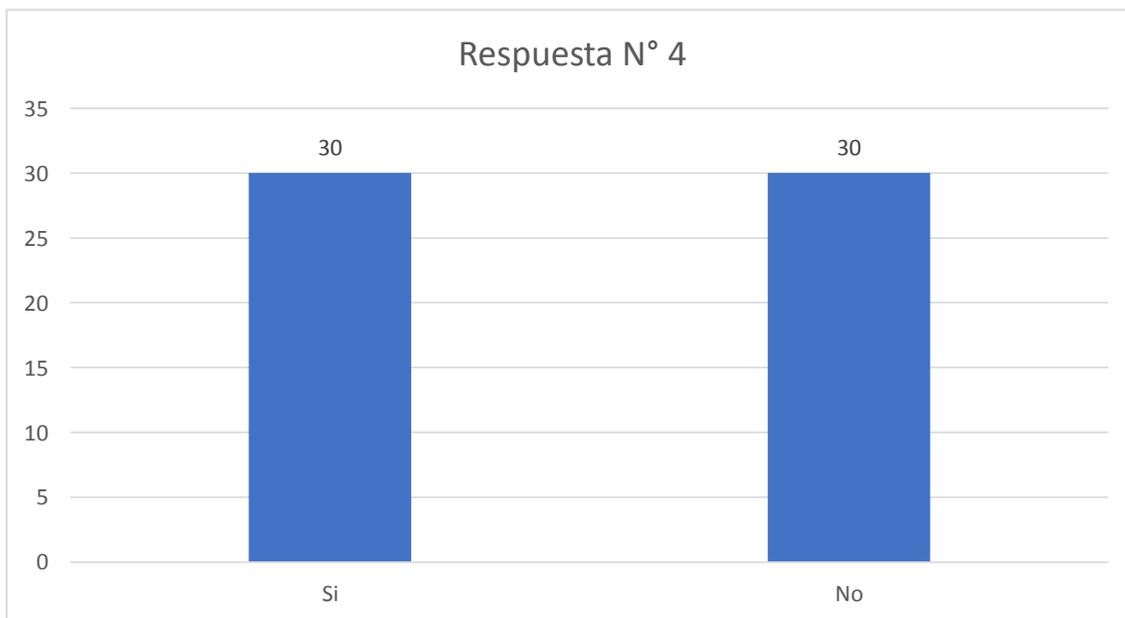


Fuente: propia

4. ¿Conocía que los Pensionistas del Régimen del D.L. N° 20530, no tiene beneficios económicos de Guardias Hospitalarias, AETA's, escolaridad, vacaciones, ni Asignación familiar, ¿ni aguinaldo por 28 de julio y Navidad?

Respuesta N° 4: Del total de los 60 Enfermeros encuestados, 30 de ellos contestaron correctamente que SÍ, mientras que otros 30 contestaron que NO, por lo que tal actitud, podía revelar conocimiento normativo y empírico de la situación de los pensionistas Enfermeros dentro del Hospital, pero también desconocimiento real o simulado bastante alto de dicha situación.

Gráfico. 4. Respuesta a la pregunta 04.

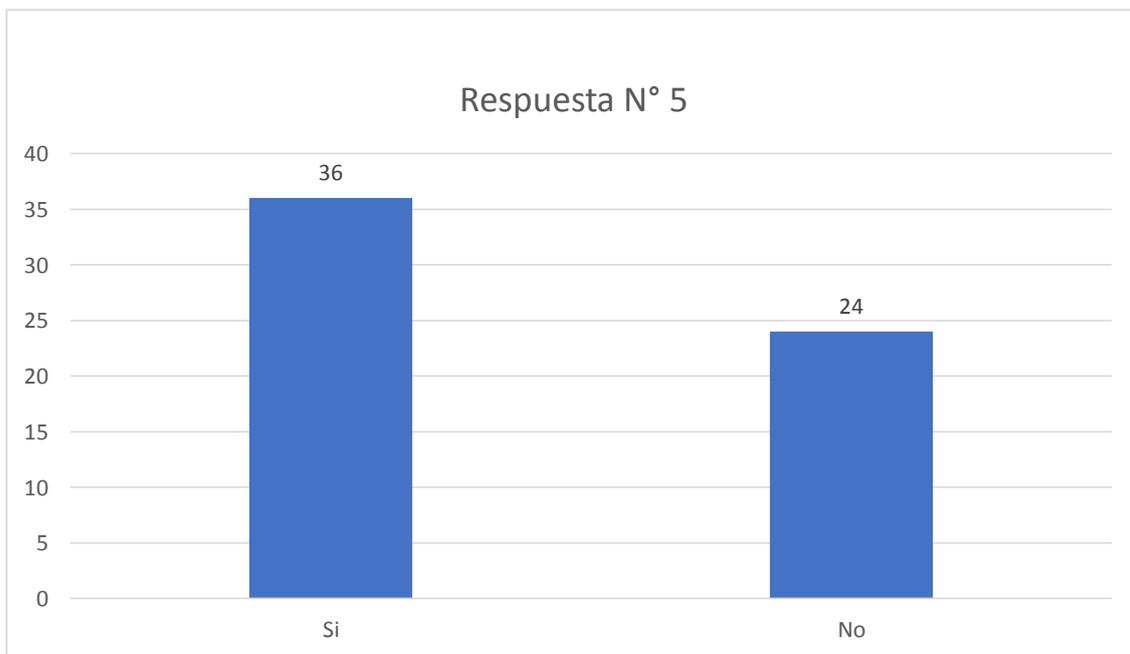


Fuente: propia

5.- ¿Está satisfecho con el trato que le brinda el Hospital Nacional Arzobispo Loayza?

Respuesta N° 5: Esta podría expresar un estado emocional de evaluar el bienestar del profesional Enfermero dentro del Hospital, por lo que se observó que del total de 60 encuestados, 36 de ellos contestaron correctamente que SÍ, y solamente 24 contestaron erráticamente que NO, lo cual puede o no estar vinculado a que el 88.9% de todos ellos pertenecían al Régimen Pensionario de la Ley N° 19990 y sólo el 11.1% era parte del Régimen Pensionario del D.L. N° 20530.

Gráfico. 5. Respuesta a la pregunta 05.



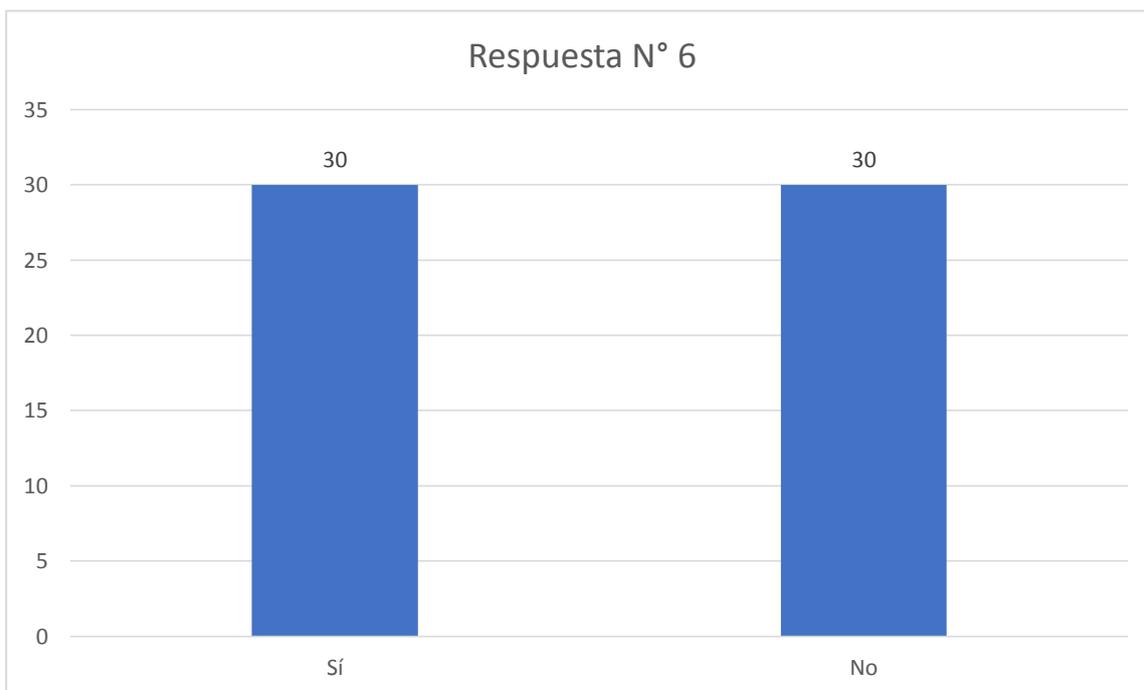
Fuente: propia

5. ¿El Hospital Nacional Arzobispo Loayza le proporciona implementos adecuados de trabajo profesional?

Respuesta N° 6: En este caso, se observó que, del total de 60 encuestados, 30 de ellos contestaron correctamente que SI, mientras que otros 30, contestaron equívocamente que NO.

Esto revelaría el nivel de estado de satisfacción de los encuestados respecto a su empleador, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, donde se observa que la mitad de ellos no interesando su Régimen Pensionario percibe que la institución para quien labora, no está contribuyendo a su bienestar personal y mejor servicio social.

Gráfico. 6. Respuesta a la pregunta 06.

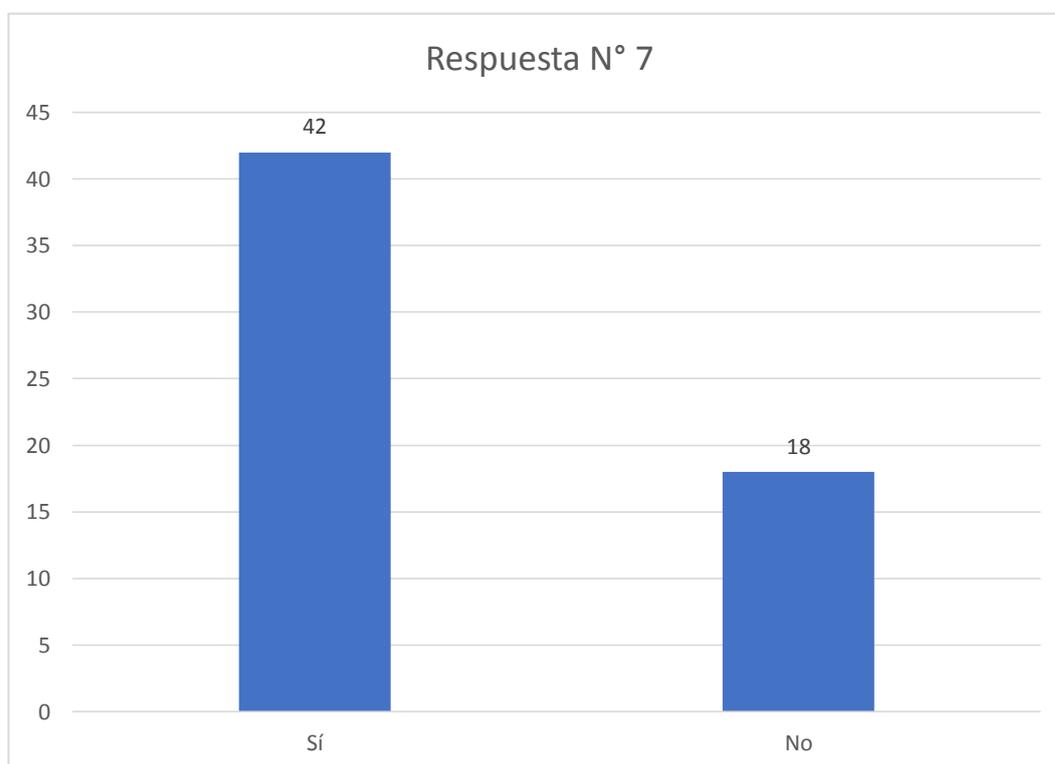


Fuente: propia

7.- ¿Está conforme con las fechas de pago de remuneración mensual?

Respuesta N° 7: En ese punto, se observa también que se plantea una situación de estado de bienestar personal, respecto al nivel de pago de las remuneraciones del Estado al Enfermero del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, Independientemente de su pertenencia o no a un específico Régimen Pensionario, 42 de los encuestados respondió asertivamente que SÍ, mientras que otros 18, contestaron equívocamente que NO.

Gráfico. 7. Respuesta a la pregunta 07.



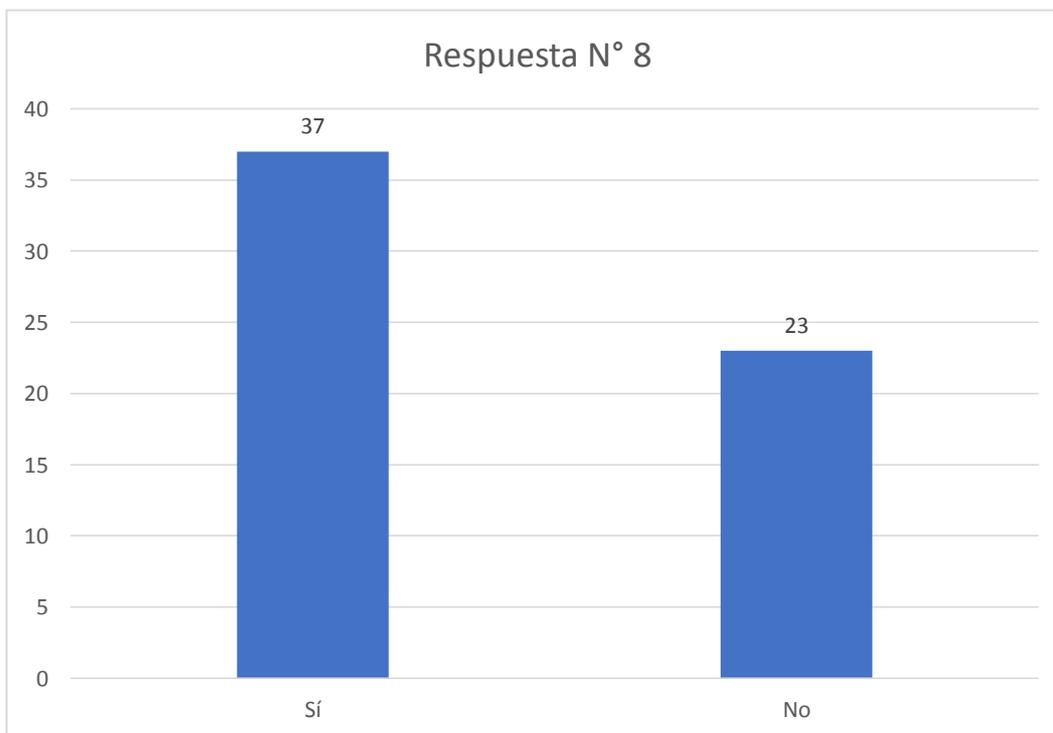
Fuente: propia

8. ¿Cuenta Ud., con seguro de salud (ESSALUD) de parte del Hospital Nacional Arzobispo Loayza?

Respuesta N° 8: Se puede observar que hoy en el Mundo hay una marcada tendencia al aseguramiento universal, dado que el mismo se ha constituido con el transcurso de los años, como un indiscutible y necesario derecho fundamental de todo ser humano, dentro de un proceso activo de socialización laboral.

De donde se percibe que del total de los 60 encuestados e independientemente de su pertenencia o no a un explícito Régimen Pensionario, 37 de ellos contestaron acertadamente que Sí, mientras que hubo otros 23 contestaron equívocamente que NO.

Gráfico. 8. Respuesta a la pregunta 08.

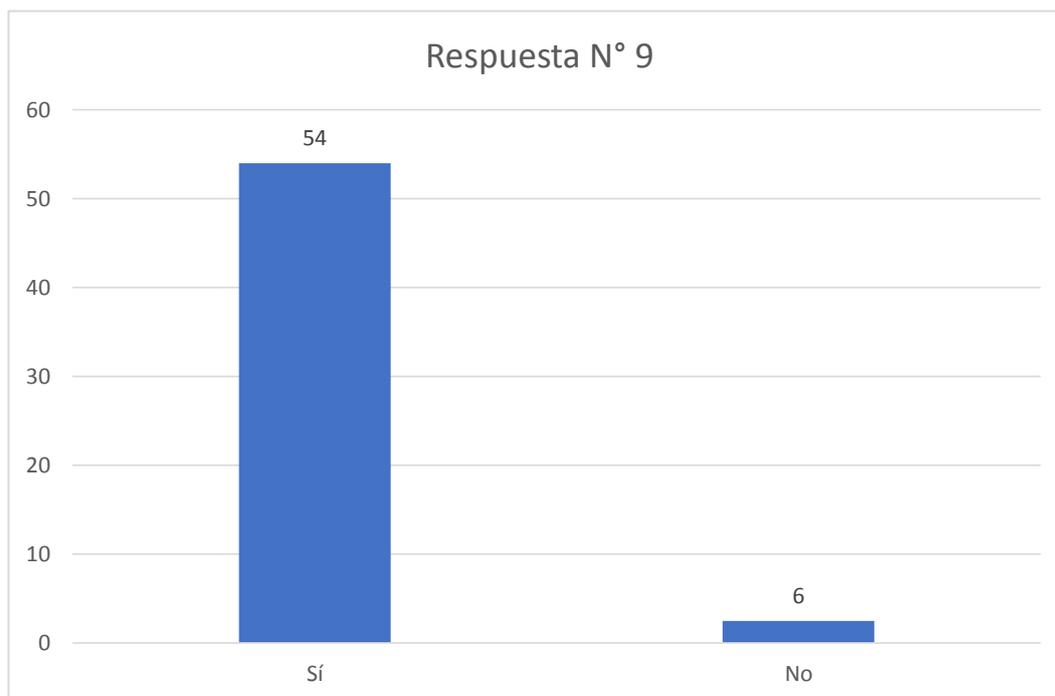


Fuente: propia

9.- ¿El Hospital Nacional Arzobispo Loayza les otorga alimentación y/o refrigerio en la realización de sus guardias hospitalarias?

Respuesta N° 9: Esta pregunta que también fue absuelta por el total de los 60 Enfermeros encuestados, independientemente de su vinculación o no a un Régimen Pensionario específico, lo que también no hacía más que revelar el actual estado situacional del bienestar de los Enfermeros dentro de la institución hospitalaria, de donde casi la gran mayoría, es decir 54 reveló correctamente con un SÍ que efectivamente la institución les otorga alimentación y/o refrigerio al momento que realizan sus guardias hospitalarias, siendo sólo 6 de ellos, contestaron equivocadamente que NO.

Gráfico. 9. Respuesta a la pregunta 09.



Fuente: propia

3.2 Prueba de normalidad

Con relación las encuestas realizadas en el trabajo de campo, se pudo determinar los siguientes problemas que motivaron el Reajuste de la Pensión de Cesantía.

1. Analizando la primera pregunta además de haberse contestado correctamente por 54 Enfermeros, al expresar un SÍ y donde sólo 6 habrían contestado equívocamente, es decir expresaron que NO, además que se revelaría que el 11.1 % de estos profesionales de la salud se encontraban cesados según el Régimen pensionario del Decreto Ley 20530. Respecto a los años que venían desempeñando sus labores como profesionales de la salud, la estadística nos indica que el personal más antiguo tiene entre 35 a 45 años de servicio. Este grupo de profesionales Enfermeros cesados, equivale al 11.1% de la población dentro del precitado Hospital, mientras subsiste un 88.9% del personal con menos antigüedad que pertenece aún al Régimen Pensionario de la Ley N° 19990.
2. De acuerdo a la remuneración que percibe el personal de la salud encuestado, relacionado con la especialidad de Enfermería en un monto oscilante entre los S/4,500 a S/ 4,600, que además correspondía a los Enfermeros relacionados con el Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, el cual dentro de la institución hospitalaria aglutina a un personal que asciende al 11.1% del total de los Licenciados con esa especialidad, en esta honorable profesión de la Ciencia de la Salud,

siendo que, en este punto del total, 48 de ellos contestaron que SI, mientras que 12, contestaron que NO.

3. En lo que corresponde a este punto, a la absolución de las respuestas, 42 Enfermeros encuestados contestaron que SI y 18 contestaron que NO, respecto al conocimiento que tenían de que quien pertenecía al Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, tenía una Remuneración en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Nivel 14 que oscila entre S/. 4500.00 - S/. 4600.00.
4. En la respuesta a la pregunta que la originó en esta Encuesta, además que la mitad, es decir 30 de los encuestados contestaron que SI y 30 contestaron que NO, siendo además preciso advertir que el 11.1% del personal de Enfermeros relacionados con el Régimen Pensionario del D.L. N° 20530 no percibe los beneficios económicos (guardias hospitalarias, asignación familiar, aguinaldo, AETA's).
5. Dentro de la respuesta a la pregunta que le dio origen, podemos notar que se conocía que el porcentaje de quienes pertenecían al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en un 11.1% pertenecían al Régimen Pensionario del D.L. N° 20530 y 88.9% pertenecían al Régimen Pensionario de la Ley N° 19990, indicando los encuestados en un número de 36 que SI estaban satisfechos con el trato que les brinda el Hospital, mientras que otros 24 contestaron que, NO estaban satisfechos.

6. En la respuesta a esta pregunta que le dio origen, en la muestra del trabajo de investigación, 30 Enfermeros contestaron que el Hospital Arzobispo Loayza SI les proporcionó los implementos adecuados de trabajo, mientras que los restantes 30 dijeron que NO se les proporciona los implementos de trabajo, indicando que ellos los compran, adquiriendo sus uniformes de verano e invierno.
7. El resultado estadístico que obtuvimos de la respuesta en una muestra total de 60 encuestados, de ellos, 42 Enfermeros contestaron que como personal de la salud SI estaban conformes con la fecha de pago mensual de sus remuneraciones, mientras que los restantes 24 encuestados indicaron que NO.
8. Con respecto a este número de preguntas, si el personal contaba con seguro de salud (ESSALUD), en este caso 37 de ellos respondieron acertadamente que SÍ, mientras que otros 23, contestaron que NO, ello independientemente que el 88.9% de Licenciados en Enfermería pertenecían al Régimen Pensionario de la Ley N° 19990 y el 11.1% pertenecía al Régimen Pensionario del D.L. N° 20530.
9. En la respuesta a la última pregunta, 54 Enfermeros contestaron que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, efectivamente SI les otorgaba alimentación, mientras que sólo otros 6 Enfermeros respondieron que NO, independientemente que, de todos los Enfermeros de la institución, el

88.9% era personal proveniente del Régimen Pensionario cesante de la Ley N° 19990, mientras que el 11.1% estaba vinculado al Régimen Pensionario cesante del D.L. N° 20530.

3.3 Contrastación de las hipótesis

Empleando las variables anteriormente citadas, de donde a partir de una data que ha sido adquirida sobre la encuesta aplicada a los sujetos que participan en el encaramiento de la problemática vinculada al goce razonable y permisible de los Reajustes y Devengados que provienen de la fuente pensionaria.

1. Planteamiento de Hipótesis:

H₀: Los Reajustes y Devengados en las pensiones del D.L. N° 20530, NO reducen el goce de derechos legales y constitucionales que le están reconocidos a los cesantes de este régimen pensionario.

H₁: Los Reajustes y Devengados en las pensiones del D.L. N° 20530, reducen el goce de derechos legales y constitucionales que le están reconocidos a los cesantes de este régimen pensionario.

2. Niveles de significación:

Para la contrastación se empleará un nivel de significación de 0.05, lo que debe brindar un alto grado de certeza acerca de la hipótesis planteada, donde:

$\alpha = 0.05$ (con 95% de confianza).

Análisis de datos de la fórmula: Rho de SPEARMAN:

REGLA DE INTERPRETACIÓN DEL COEFICIENTE DE CORRELACION	
Rho	Grado de Relación
0	Relación Nula
+- 0.000 – 0.19	Relación muy Baja
+- 0.200 – 0.39	Relación baja
+- 0.400 – 0.59	Relación Moderada
+- 0.600 – 0.79	Relación Alta
+- 0.800 – 0.99	Relación Muy Alta
+- 1	Relación Perfecta

Fuente: Rho de SPEARMAN

$$r_s = 1 - \frac{6}{n} \frac{\sum D^2}{(n^2 - 1)}$$

- Si el Rho es Positivo: Relación Directa
- Si el Rho es Negativo:
- Relación Inversa.

De donde se llega a inferir que, el Coeficiente de relación calculado es igual a $= 0.668$. En tal sentido la relación de las variables contrastadas, presentan una relación “Alta”, de tipo “directa”-

Regla de decisión:

Asimismo, para realizar la contrastación propuesta, se tiene que:

Si la Sig. Bilateral $<$ Alpha (0.05) se rechaza H_0

Si la Sig. Bilateral $>$ Alpha (0.05) se acepta H_0

Entonces tenemos que la Sig. Bilateral $= 0.001 <$ Alpha (0.05)

Conclusión

Se RECHAZA la Hipótesis Nula (H_0), ya que el valor de la Sig. Bilateral es de 0-001 que es menor al 0.05(001 $<$ 0.05),

Por lo que:

Se ACEPTA LA HIPÓTESIS ALTERNA; donde

H₁: LOS REAJUSTES Y DEVENGADOS en las pensiones del D.L. N° 20530, reducen el goce de derechos legales y constitucionales que le están reconocidos a los cesantes de este régimen pensionario

IV. DISCUSION

Observando que la ley de pensiones sirve de fuente normativa primaria, se observa que el contenido esencial del derecho a la pensión en nuestro actual marco constitucional se circunscribe a las circunstancias que regulan el adecuado disfrute de un derecho de pensión. De este modo, al ser el derecho a la pensión un derecho de configuración legal, toda persona tiene derecho a participar en la Seguridad Social siempre que siga los requisitos legales establecidos.

En el mismo sentido, la noción de mínimo vital como compensación de un derecho pensional debe sostenerse de acuerdo con el principio-derecho a la dignidad, dado que este derecho es primordial para el crecimiento integral del individuo.

La pensión de sobrevivientes también se encuentra amparada constitucionalmente, pues a pesar de no ser parte del derecho pensional originario, se cumplen los requisitos legales y se prevé su posterior otorgamiento. Este concepto se tiene en cuenta correctamente porque es necesario salvaguardar el ámbito de los derechos de expectativa en relación con un derecho de pensión original, que es el derecho a una pensión que garantice la seguridad del trabajador jubilado, así como la de su propio entorno familiar, en particular la de los futuros supervivientes.

Los criterios subjetivos no pueden servir de excusa para tratar de forma diferente a distintos sujetos de derechos porque el valor de la igualdad es también un componente del derecho fundamental a la pensión. Es imprescindible recordar que, al igual que ha ocurrido con nuestro sistema de pensiones en los últimos años, se pueden producir modificaciones legales en nuestra normativa de pensiones. El derecho a la pensión se basa en el principio de solidaridad, lo que significa que debe modificarse para satisfacer las necesidades del

Estado, garantizando al mismo tiempo que el mayor número de personas pueda ejercer este derecho.

El Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema de Cédula Viva (ambos gestionados por el Estado) y el Sistema Privado de Pensiones (gestionado por instituciones privadas) forman actualmente los tres pilares principales de nuestro sistema de pensiones.

Dado que el sistema de pensiones peruano estaba constituido únicamente por regímenes estatales durante la crisis financiera que sufrió el país a principios de los años noventa, añadir un nuevo régimen privado para aliviar la carga financiera fue una decisión acertada. Gracias a ello, fue posible aplicar esta medida y seguir el ejemplo de otras naciones de la región que ya contaban con sistemas privados de seguridad social.

De naturaleza de reparto, el Sistema Nacional de Pensiones se basa en cotizaciones fijas realizadas en una cuantía suficiente para permitir que las contribuciones de los empleados actuales cubran las pensiones de los jubilados actuales. Es el mejor sistema público de pensiones que existe. Sin embargo, a diferencia del SNP, el Sistema de Cédula Viva es un sistema de cesantía que sólo exige años de servicio y no aplica una edad mínima. Cabe recordar que el objetivo original de este sistema era ayudar a un subconjunto particular de funcionarios públicos. Lamentablemente, el grupo de personas que se beneficiarían de este sistema se amplió progresivamente debido a las importantes prestaciones de jubilación concedidas en relación con el SNP. Debido a la importante pérdida financiera que supondría para el Estado, se introdujeron una serie de cambios que permitieron el ingreso y reingreso de empleados de diversos sectores estatales. Podría decirse que se trata del mayor error de la historia de nuestro sistema de pensiones.

Sin embargo, el establecimiento en 1992 del Sistema Privado de Pensiones obligaría a restablecer nuestro sistema de seguridad social, ya que permitiría al Estado soportar parte

de la carga de la seguridad social, puesto que las organizaciones privadas también podrían aportar una solución a esta cuestión social.

El objetivo del Sistema Privado de Pensiones es financiar la pensión de cada afiliado a través de una Cuenta de Capitalización Individual, que es una cuenta separada para cada trabajador. Las cotizaciones efectuadas por cada asegurado se acumulan en esta cuenta. Así, todos podrían recibir prestaciones de la seguridad social sin depender de la economía estatal.

Los alcances de la Ley 28389

Fue un completo error de cálculo crear el "Registro 20530", que otorgó a la Oficina de Normalización Previsional la facultad de supervisar la administración del Decreto Ley 20530. La incapacidad de atender los asuntos relativos a este régimen de pensiones hizo que el Estado incurriera en mayores costos y actuara de manera ineficiente debido a la adopción de procedimientos burocráticos.

Debido a que el sistema de Cédula Viva era demasiado costoso para el Estado, fue cerrado. Dados los numerosos intentos legislativos infructuosos en el pasado para cerrar este régimen, esta disposición debería tener carácter constitucional. Dado que el Sistema Nacional de Pensiones sigue existiendo para quienes adquieren derecho a una pensión en el régimen público, se considera que este aspecto de la Ley N° 28389 tiene fundamento constitucional. Ello debido a que no entra en conflicto con el derecho de toda persona a acceder a la seguridad social.

El interés público nacional apoyó la eliminación de la nivelación de pensiones por el importante desequilibrio patrimonial que generaba en contra del Estado. Aunque algunos sectores de la doctrina sostienen que una pensión derivada de una modalidad contractual en

un contrato de seguro está exenta de modificación legal por provenir de una fuente contractual, este argumento no es válido en este caso porque el Estado otorga el derecho a la pensión y ajusta las prestaciones de la seguridad social en función de sus necesidades. Cabe señalar que el conjunto del erario público del Estado asumiría ahora la responsabilidad de proporcionar una pensión, en lugar del empresario.

Para evitar más gastos a nuestra economía nacional, también se pide la eliminación de las pensiones obtenidas ilegalmente. Esta disposición se basa asimismo en el interés superior de la comunidad. En este contexto, se considera que se podrían haber implementado medidas más drásticas, permitiendo que los beneficiarios originales del Decreto Ley 20530 continúen percibiendo sus pensiones, mientras se margina a quienes ingresaban a este régimen como consecuencia de cambios legales impulsados principalmente por intereses políticos.

Ante la voluntad de aplicar la teoría de los hechos consumados a la aplicación gradual de las normas, es importante recordar que los derechos pensionarios deben adecuarse a las circunstancias financieras del Estado, razón por la cual pueden estar sujetos a cambios legislativos de acuerdo a las circunstancias de nuestro país en particular. Se debe respetar la teoría de los derechos adquiridos en circunstancias anteriores a la promulgación de la Ley N° 28389, y poner énfasis en el alcance de la aplicación de la teoría de los hechos consumados, que debe ser aplicada con posterioridad a la promulgación de la ley. Este último punto es de suma relevancia porque es imperativo proteger tanto los derechos de quienes cumplieron con todos los requisitos antes de la promulgación de la Ley N° 28389 como los derechos que se han generado hasta el momento.

V. CONCLUSIONES

En el Derecho de Seguridad Social o Protección Social en el Perú, ya no rige en el ámbito constitucional el principio de los derechos adquiridos, sino en el de los hechos cumplidos, lo que ha favorecido a la maquinaria imperante del Estado a liberarse de mecanismos que muchos han considerado elitistas o de apartheid de algunos grupos sociales en nuestras instituciones públicas cuyas actividades a veces se vinculan a los de la actividad privada, incurriendo presuntamente en situaciones de discriminación a otros sectores del Estado que están lejos de tal actividad privada.

A pesar de lo anterior, no se puede distinguir en la actualidad, las acciones y gestiones de nivelación ,pero si Reajuste de pension, para efectos pensionarios de las actividades laborales del sector público, con los del sector privado, al no existir parámetros regulatorios de productividad y eficiencia en la gestión de los recursos humanos, mejor dicho en la gestión de las personas al servicio efectivo y eficaz del Estado peruano.

La forma irregular del pago de la Pensión de Cesantía por el Régimen Pensionario del Decreto Ley 20530 en los profesionales de la salud por parte del hospital Nacional Arzobispo Loayza, ha conllevado a incrementar un alto número de demandas judiciales por parte de los trabajadores Cesantes para reivindicar (Reajustar) su Pago como jubilado.

Los factores que originaron el pago incompleto la informalidad laboral entre el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y los profesionales de la salud, tenemos:

- ✓ Mala asesoría jurídica laboral por parte del cuerpo jurídico del nosocomio, es decir de los abogados del Hospital **Nacional Arzobispo Loayza**.

- ✓ Mala gestión en la adopción de decisiones por parte de los funcionarios públicos del **Hospital Nacional Arzobispo Loayza**.
- ✓ Existencia de un pago desigual en las Pensiones mensuales por Cesantía,

Para efectos pensionarios, se debe tener presente, la existencia y actual vigencia del siguiente precedente judicial:

..."Mediante RESOLUCION N° 11, de fecha 24 de mayo 2022,(expediente 6964-2020-0-1801-JR-LA-69) la Novena Sala Laboral, de la Corte Superior de Justicia de la Lima, resolvió: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 7, de fecha 22 de diciembre de 2021, en la que se declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el Personal de la Salud, Enfermera, AUREA ANGÉLICA LEÓN CASTRO de RABANAL, y se ORDENA que la demandada (Hospital Nacional Arzobispo Loayza) emita resolución administrativa disponiendo a favor de la accionante quien cesó con el cargo de Enfermero Especialista nivel 14, una nueva liquidación de la Pensión de Cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 , en base a las ultimas 12 remuneraciones antes del cese ocurrido en setiembre del 2019, con el reconocimiento de devengados generados más intereses legales."

VI. RECOMENDACIONES

- a) Reducir la informalidad en el reconocimiento y abono crematístico a las pensiones de los Cesantes en el personal de la salud, caso de los Licenciados en Enfermería, para ello deberán realizarse los abonos en forma completa de su Pensión de Cesantía, tomando como referencia rectora la última remuneración que percibían en calidad de trabajador activo.

- b) El **Hospital Nacional Arzobispo Loayza**, debería facilitar el Reajuste y el Pago por devengados de las provisiones pensionarias a los trabajadores Cesantes que pertenezcan al régimen del Decreto Ley N° 20530.

- c) La provisión y pagos de los derechos pensionarios a los cesantes del D.L. N° 20530, debe hacerse por personal auditor que realice los cálculos actualizados e incluyentes de todos los conceptos que contemplan los Reajustes y Devengados que corresponden en estricto derecho a dicho régimen.

- d) Los legisladores debieran mediante los instrumentos legales que corresponden, poder preservar mediante dispositivos legales e infralegales, así como permitir la aplicación práctica y expeditiva de los derechos que confiere la normatividad reguladora del D.L. N° 20530, a sus trabajadores en todas las entidades y organismos del Estado peruano vigentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ABANTO REVILLA, C. E. (2013).** *MANUAL DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (AFP)*. Lima - Perú: GACETA JURÍDICA.
- APARICIO TOVAR, J. (2008).** *Tiempo de trabajo*. Albacete - España: Bomarzo.
- BALBINOTTI, M. A. (2004).** Estou Testando o que Imagino Estar? Reflexoes acerca de VALidade dos Testes Psicológicos. . En C. E. Vaz y R.L. Graff (Eds,) *Técnicas Projetivas: Produtividade em Pesquisa. 1a. Ed. Sao Paulo, Brasil*, 6-22.
- BALBINOTTI, M. A., BENETTI, C., & TERRA, P. R. (2007).** Translation and validation of the GRAHAM-HARVEY survey for the Brazilian context. *International Journal of Managerial Finance*, 3., 26-48.
- Casación sobre la Teoría de los hechos scumplidos, 15470 - 2014 SAN MARTIN (Corte Suprema de Justicia de la República - Primera Sala de Derecho Consitucional y Social Transitoria. 31 de Marzo de 2016).**
- CUBA ARANDA, D. (8 de Julio de 2020).** *IUS 360: El portal juridico de IUS ET VERITAS*. Obtenido de Derechos adquiridos o hechos cumplidos: ¿Cuál es la teoria aceptada por nuestro ordenamiento jurídico?: <https://ius360.com/derechos-adquiridos-o-hechos-cumplidos-cual-es-la-teoria-aceptada-por-nuestro-ordenamiento-juridico-daniel-cuba/>
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2015).** *Introducción al derecho privado. 4a. ed.* Lima - Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- GAMARRA VILCHEZ, L., & MORENO DE TORO, C. (2006).** *La jubilación en el Perú y España*. Lima - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- HERNÁNDEZ - NIETO, R. A. (2002).** *Contribuciones al Análisis Estadístico*. Mérida - Venezuela: Universidad de Los Andes.
- MARTÍNEZ GAMARRA, M., MORENO JIMÉNEZ , B., RODRÍGUEZ MUÑOZ, A., & GÁLVEZ HERRER, M. (2006).** Predictores organizacionales del acoso psicológico en el trabajo: Aplicación del modelo de demandas y recursos laborales. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones= Journal of work and organizational psychyology. ISSN 1576-5962- Vol. 22, N° 3, 2006, 333 - 346.*
- MESA - LAGO, C. (2004).** *Las reformas de pensiones en América Latina y su impacto en los principios de la seguridad social*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, CEPAL, Unidad de Estudios Especiales, Secretaria Ejecutiva.
- NEVES MUJICA, J. (2009).** *INTRODUCCIÓN AL DERECHO DEL TRABAJO. Cuarta edición*. Lima - Perú: Fondo Editoria PUCP,.
- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OIT. (11 de Marzo de 2023).** *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de El noventa por ciento de la población mundial está excluida de los programas de pensiones de jubilación: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008569/lang-es/index.htm

- PEDROSA, I., SUÁREZ - ÁLVAREZ, J., & GARCÍA - CUETO, E. (2013).** Evidencias sobre la Validez de Contenido: Avances Teóricos y Métodos para su Estimación [Content Validity Evidences: Theoretical Advances and Estimation Methods]. *Acción Psicológica, 10* (2), x-xx. <http://dx.doi.org/10.5944/ap.10.2.11820>, 3 - 18.
- RENDÓN VÁSQUEZ, J. (2008).** *Derecho de la Seguridad Social. 4a. Edición.* Lima - Perú: GRIJLEY.
- RODRÍGUEZ REYES, L., SAMANIEGO , A., & PASILLAS, M. (2021).** "Strategies in retirement fund selection in the Mexican retirement market 1997-2018". *Revista Mexicana de Economía y Finanzas Nueva Época. Vol. 16, septiembre 2021*, 1-16.
- RUBIO CORREA, M. (2015).** *El título preliminar del Código Civil. 11 ed.* Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- TOYAMA MIYAGUSUKU, J. (1 de Noviembre de 2021).** *Luis-Aparicio-Homenaje-full-623-648-pdf.* Obtenido de Principios de la Seguridad Social: <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/11/Luis-Aparicio-Homenaje-full-623-648.pdf>
- VALDEZ VÁSQUEZ, V. P. (2021).** *Régimen de pensiones sdel Decret Ley N° 20530: Un panorama histórico del régimen laoral de los obreros municipales y regionales, como requisito fundamental de incorporación al régimen de pensiones del Estado.* Lima: Presentado en el Curso de Seguridad Social de la PUCP.

ANEXOS

Tabla 3. Matriz de consistencia

Anexos 1. Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA:				
“Pago de Reajuste y Devengados de Nueva Pensión de Cesantía en Aplicación del Decreto Ley 20530 de los Profesionales de la Salud del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima Cercado, 2021-2022”				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMAS GENERAL</p> <p>¿Cómo determinar el Reajuste y los Devengados de pensión de cesantía del profesional de la salud en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima Metropolitana?</p> <p>Problemas Secundarios</p> <p>¿De qué manera se podría lograr el Reintegro de la pensión de cesantía del profesional de la salud en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima Metropolitana sin llegar a un proceso judicial?</p> <p>3.2.1. El cálculo de los Reajustes de los pensionistas cesantes de la Ley N° 20530, comprende conceptos y rubros que pueden reclamarse legítimamente al amparo del mandato legal y constitucional imperante.</p> <p>3.2.2. El cálculo y cobro de todos componentes de los Devengados de los pensionistas cesantes de la Ley N° 20530, goza de plena legitimidad para ejecutarse de acuerdo a lo que disponen los</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Elaborar el cálculo de la Nueva pensión de cesantía al profesional de la salud en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima Metropolitana.</p> <p>Objetivos Especifico</p> <p>✓ Determinar los Derechos y Obligaciones para Personal de la Salud por reajuste de pensión de cesantía en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza – Lima.</p> <p>✓ Identificar los Derechos y Obligaciones para Personal Cesante de la Salud por Reintegro de pensión de cesantía en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza – Lima.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>* El trabajador del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, está facultado por mandato legal y constitucional al goce pleno de todos los derechos que le confieren el Reajuste y los Devengados de la actual fórmula pensionaria de cesantía.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>El cálculo de los Reajustes de los pensionistas cesantes de la Ley N° 20530, comprende conceptos y rubros que pueden reclamarse legítimamente al amparo del mandato legal y constitucional imperante.</p> <p>3.2.2. El cálculo y cobro de todos componentes de los Devengados de los pensionistas cesantes de la Ley N° 20530, goza de plena legitimidad para ejecutarse de acuerdo a lo que disponen los mandatos de la legalidad y constitucionalidad imperantes.</p>	<p>a) Variable independiente:</p> <p>El Reajuste y Devengados de la pensión de cesantía del D.L. N° 20530</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1. Idoneidad:</p> <p>Indicadores:</p> <p>Material Moral</p> <p>2. Interés</p> <p>Indicadores:</p> <p>Capacidad Legitimidad</p> <p>b) El goce de derechos por mandato legal y constitucional</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Facilitadores:</p> <p>Indicadores:</p> <p>Satisfacer requisitos</p>	<p>Enfoque de la investigación. - Es la manifestación del problema de investigación en la realidad. En este caso está determinado fundamentalmente por magnitudes, no por cualidades. En este caso Cuantitativo.</p> <p>Tipo de la investigación. - Corresponde a la naturaleza de la investigación por la utilidad de sus resultados. En este caso, la investigación es de naturaleza aplicativa.</p> <p>Nivel de Investigación. - Es el alcance de la investigación, como sustento de investigaciones previas que provienen de un Enfoque por Investigación Cuantitativa: Ya que la información que se recogerá nos permitirá cuantificar y medir homogéneamente las respuestas de los encuestados para cuantificar el tratamiento estadístico</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>En este trabajo es no experimental</p> <p>Población y muestra</p> <p>Población de 360 Enfermeros del Hospita</p>

<p>mandatos de la legalidad y constitucionalidad imperantes.</p>			<p>Ejercicio proficuo</p> <p>Restrictores:</p> <p>Indicadores:</p> <p>Limitantes</p> <p>Mala praxis</p>	<p>Nacional Arzobispo Loayza</p> <p>Muestra de 60 Enfermeros del mismo Hospital Nacional.</p> <p>Métodos Analítico-comparativo, el Hipotético-Deductivo y el Documental</p> <p>Técnicas de Encuesta</p> <p>Instrumentos: Fichas ,Guías, cuestionarios de Encuesta</p>
--	--	--	--	---

Autor: El tesista.

Anexo 2. Evidencia de Similitud Digital.

Pago de Reajuste y
Devengados de Nueva Pensión
de Cesantía en Aplicación del
Decreto Ley 20530 de los
Profesionales de la Salud del
Hospital Nacional Arzobispo
Loayza de Lima Cercado, 2021-
2022

Fecha de entrega: 13-sep-2023 02:58p.m. (WTC-0500)
Identificador de la entrega: 21653066T0
Nombre del archivo: TESIS_MICHAEL_ANTHONY_VEGA_ACOSTA_UPCL_2023..docx (329.86K)
Total de palabras: 19849
Total de caracteres: 103465

Pago de Reajuste y Devengados de Nueva Pensión de Cesantía en Aplicación del Decreto Ley 20530 de los Profesionales de la Salud del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima Cercado, 2021-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	www.spdtss.org.pe Fuente de Internet	1%
3	www.ilo.org Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.fiap.cl Fuente de Internet	1%
6	ddd.uab.cat Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%

cybertesis.unmsm.edu.pe

8	Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1%
11	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1%
12	www.onp.gob.pe Fuente de Internet	<1%
13	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	Submitted to Universidad Nacional de Barranca Trabajo del estudiante	<1%
16	www.mef.gob.pe Fuente de Internet	<1%
17	www.monografias.com Fuente de Internet	<1%
18	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%

19	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad de Piura Trabajo del estudiante	<1 %
21	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
22	juricien.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
23	www.readbag.com Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Anexo 3. Autorización de publicación en repositorio.



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: VEGA ACOSTA MICHAEL ANTHONY
 DNI: 32971463 Correo electrónico: _____
 Domicilio: Urb. el Acero Mz. G Lote 8 - Chimbote
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 943635374

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
PAGO DE REAJUSTE Y DEVENGADOS DE NUEVA PENSION
DE CESANTIA EN APLICACION DEL DECRETO LEY 20530
DE LOS PROFESIONALES de la Salud DEL HOSPITAL NACIONAL
ARZOBISPO LOAYZA de LIMA Cercado, 2021-2022

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

27 días del mes de Octubre de 2023.



